

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y  
SOCIALES, PARA LA REFORMA DEL ART. 362 DEL  
CÓDIGO PENAL EN CUANTO A LA SANCIÓN  
PENAL”**

**POSTULANTE : ZULEMA PAOLA LOZANO VELASCO**

**TUTOR TEMÁTICO : DR. MSC. FELIX PERALTA PERALTA**

**LA PAZ – BOLIVIA  
2009**

### *Dedicatoria*

*A mis señores padres Oscar y Felipa y a mis hermanos Bismark y Sarai, por ser motivación y estímulo, para que pueda llegar a mis objetivos en la vida.*

## *Agradecimiento*

*A Dios bendito por todo.*

*Mi sincero agradecimiento al Dr. Félix Peralta Peralta por su orientación y dirección en la elaboración de la Tesis, así como a mi amiga Elizabeth quien contribuyó en la investigación para ser posible la realización.*

## **RESUMEN**

La Tesis exterioriza un estudio en el campo de los Derechos de Autor y el Derecho Penal, abordando el problema de la protección de los derechos de producción videográfica, ante el creciente problema del plagio de vídeos, que si bien están contenidos en la ley N° 1322, no han sido asumidos como bien jurídico protegido por el Código Penal vigente.

Se analiza el proceso desarrollo histórico de la protección de la producción videográfica, diferenciando los derechos de producción y derechos de autor, asimismo se realiza una descripción del conjunto de pasos que se sigue en la producción del vídeo, y la forma de presentación de su contenido para su comercialización legal.

En la contextualización del plagio del vídeo, se describe el comportamiento de la comercialización de la producción videográfica falsificada en los mercados informales, y se contrasta la misma con un análisis de la normativa jurídica que respalda los derechos producción videográfica, la Constitución Política del Estado, el Código Penal y la Ley de Derechos de Autor; en el estudio del artículo 362 de la norma penal se era aspectos como la finalidad de la sanción penal, la intervención mínima del Estado y el carácter subsidiario del Derecho Penal.

La verificación de la hipótesis, ha permitido establecer los fundamentos que respaldan la necesidad de la modificación de la sanción penal en el art. 362 del Código Penal, por su importancia se explica también el perjuicio al sector productivo videográfico nacional, del mismo modo se identifica la participación institucional en la lucha contra la comercialización de la producción videográfica plagiada en los mercados informales.

En la parte final del estudio, se presentan las conclusiones del estudio en relación con los objetivos propuestos en la metodología y la moción de la hipótesis, las recomendaciones son principalmente en razón de funcionalidad de las instituciones de la defensa de los derechos, posteriormente el Anteproyecto de modificación de la Norma Penal, estructurada en la exposición de motivos y el cuerpo del texto normativo propuesto.

## **Índice**

	Pág.
Dedicatoria .....	i
Agradecimiento .....	ii
Resumen .....	iii
Índice .....	iv
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	1
Enunciado del título del tema .....	2
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	3
1.1. Problematización .....	6
2. DELIMITACIONES DE LA TESIS .....	8
Delimitación temática .....	8
Delimitación temporal .....	8
Delimitación espacial .....	9
3. FUNDAMENTARON E IMPORTANCIA A .....	9
4. OBJETIVOS DE LA TESIS .....	10
4.1. Objetivo general .....	10
4.2. Objetivos específicos .....	10
5. MARCO TEÓRICO .....	11
6. HIPÓTESIS DE TRABAJO .....	12
6.1. Variables .....	13
6.1.1. Independiente .....	13
6.1.2. Dependiente .....	13
7. MÉTODOS EMPLEADOS .....	13
8. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS .....	14
9. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA .....	15
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS .....	17
INTRODUCCIÓN .....	18
CAPITULO I	
LOS PRODUCTOS VIDEOGRÁFICOS Y SU CONTENIDO .....	19
I.1. EVOLUCIÓN DEL VIDEO Y LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA .....	20
I.1.1. Historia del video .....	20
I.1.2. Historia del cine y la producción en Bolivia .....	21
I.2. DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE VIDEOGRAMAS .....	24
I.3. SURGIMIENTO DE LA DIFERENCIA ENTRE AUTORÍA Y PRODUCCIÓN .....	29
I.3.1. El autor .....	29
I.3.2. El productor .....	35
I.4. EL PRODUCTO VIDEOGRÁFICO .....	37
I.5. LA PRODUCCIÓN VIDEOGRAFICA .....	38

I.5.1. El proceso de producción.....	40
I.5.1.1. La pre-producción.....	40
I.5.1.2. La realización .....	43
I.5.1.3. La post-producción .....	43
I.5.2. Las formas de producción en Bolivia.....	44
I.5.2.1. Producción sencilla.....	44
I.5.2.2. Producción industrializada.....	45
I.5.2.3. Producción importada.....	46
I.6. PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS VIDEOGRAFICOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN .....	47
I.7. CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS VIDEOGRÁFICOS POR SU CONTENIDO.....	50
 CAPITULO II	
EL PLAGIO DE PRODUCCIONES VIDEOGRÁFICAS Y SU COMPORTAMIENTO EN MERCADOS FORMALES E INFORMALES	52
II.1. PRESENTACIONES DE LOS PRODUCTOS VIDEOGRAFICOS PLAGIADOS .....	53
II.2. FORMAS DE REALIZACIÓN DEL PLAGIO.....	55
II.3 LA INFLUENCIA DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL PLAGIO .....	56
II.3.1. Los medios de comunicación .....	56
II.3.2. El Internet.....	57
II.3.3. La informática.....	58
II.4. LUGARES DE COMERCIALIZACIÓN .....	59
II.4.1. Mercados formales.....	60
II.4.2. Mercadosiríformnales.....	61
II.4.2.1. Mercados primarios .....	62
II.4.2.2. Mercados secundarios.....	62
 CAPITULO III	
ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE PRODUCCIÓN EN EL PLAGIO DE PRODUCTOS VIDEOGRAFICOS .....	63
III.1 LOS DERECHOS A LA PRODUCCIÓN VIDEOGRÁFICA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO .....	64
III.2. LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES EN LA PRODUCCIÓN VIDEOGRÁFICA .....	65
III.1.1.El Copyright.....	68
III.3. LOS DERECHOS CONEXOS EN LA PRODUCCIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN .....	69
III.4. LA LEY GENERAL DE CINE .....	70
III.4.1. El Consejo nacional del cine .....	70
III.5. MARGEN PROTECTIVO DE LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR	71
III.6. ALCANCE DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL.....	72
III.5.1. Finalidad preventiva de la sanción penal .....	73

III.5.2. La intervención mínima del Estado .....	74
III.5.3. La subsidiariedad del derecho penal.....	76
III.7. LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y PRODUCCIÓN	
VIDEOGRÁFICA.....	79
III. 8 LAS ORGANIZACIONES DE GESTIÓN COLECTIVA .....	80
III.8.1. Naturaleza cultural de las sociedades de gestión colectiva .....	83
CAPITULO IV	
PERJUICIO AL SECTOR PRODUCTIVO VIDEOGRÁFICO DEL	
TERRITORIO NACIONAL .....	84
IV.1. EFECTOS EN EL CIERRE DE REPRESENTACIONES Y	
ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS NACIONALES E	
INTERNACIONALES .....	85
IV.2. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.....	87
IV.3. PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL PARA HACER FRENTE AL	
PLAGIO DE VIDEOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ.....	94
IV.4.1. Políticas nacionales .....	94
IV.4.2. Políticas departamentales.....	95
IV.4.3. Políticas municipales .....	95
IV.4.4. La Policía Nacional .....	97
IV.4.5. El Ministerio Público .....	97
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	98
1. CONCLUSIONES .....	99
2. RECOMENDACIONES.....	103
2.1.1. ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL	
BOLIVIANO EN EL ART. N° 362 EN CUANTO A LA	
SANCIÓN PENAL, PARA OTORGAR PROTECCIÓN	
JURÍDICA A LOS DERECHOS DE PRODUCCIÓN	
VIDEOGRÁFICA .....	104
2.1.2. Exposición de motivos.....	404
2.1.3. Texto del cuerpo normativo.....	405
BIBLIOGRAFÍA.....	vii
ANEXOS.....	x

## **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**



**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y  
SOCIALES, PARA LA REFORMA DEL ART. 362  
DEL CÓDIGO PENAL EN CUANTO A LA SANCIÓN  
PENAL”**

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La delincuencia en los últimos años, ha ido evolucionando junto al desarrollo de la sociedad y la tecnología, los delitos en consecuencia también se modernizan o aparecen otras formas de delinquir; tal es el caso de la reproducción de videos (sea producción cinematográfica o Videograma) sin la debida autorización de los titulares de los derechos conexos o de producción.

Esta forma de delincuencia, se ha desarrollado y crecido en una dinámica muy acelerada, con influencia en todo tipo de sectores de la sociedad, razón por la cual ha adquirido en el lenguaje común el denominativo de “Piratería de Videos, pero con carácter técnico de doctrina del derecho, lo asume como “plagio de derechos de autor y derechos conexos”.

Los productos videográficos plagiados especialmente al finalizar el siglo XX así como en los inicios del nuevo milenio, han irrumpido y adquirido presencia en los mercados y centros de comercio de casi todo el territorio nacional, se los encuentra especialmente en los mercados informales, donde existen puestos de venta fijos y espontáneos, donde todavía los Gobiernos Municipales no pueden tener control suficiente.

De manera general, el art. 362 del Código Penal vigente, ha confluído todos los delitos determinados por la Ley de Derechos de Autor en materia de propiedad intelectual, en un solo tipo, protegiendo así al autor de la obra y al concesionario.

Interpretando con mayor objetividad, la doctrina del derecho refiere a que el concesionario es una figura que se presenta en los contratos de concesión en materia civil o administrativa de la siguiente manera:

- Concesionario administrativo: cuando una institución pública otorga la concesión para la prestación y explotación de un servicio público, con cuenta y riesgo del concesionario.
- Agente concesionario (Civil), es quien tiene la exclusividad de vender productos del concedente en un lugar ajeno como ser otra localidad, donde el concesionario tiene la exclusividad.
- El concesionario (Civil), es un comerciante independiente que adquiere la mercadería del concedente.

Como se puede evidenciar, en los contratos civiles de concesión necesariamente el concedente debe entregar la mercadería al agente concesionario o concesionario, la existencia del concesionario no involucra de ninguna manera al productor, quien es anterior, toda vez que no haría razón de concesión sin producto.

El art. 362 del Código Penal al considerar la figura del Concesionario, desplaza al productor de la obra videográfica a quien la Ley N° 1322 le reconoce tener derechos conexos, en ese sentido los productores videográficos no tienen capacidad ni personería para poder defender sus derechos penalmente ante plagios de sus productos.

Los productos videográficos por lo que determina la Ley de Derechos de Autor, son al resultado de toda fijación de imágenes y sonidos con video en movimiento en cualquier soporte, siempre que hayan sido presentados por el productor como bien final, y condiciona además la misma norma que sobre cada unidad comercializada del producto el autor tiene el derecho al 10% del mismo.

El plagio de videogramas como bien final o producto videográfico no constituye delito, porque los productores y los contratos de producción que se suscriben en el marco de la ley de Derechos de autor, están fuera del alcance de la norma penal.

En el pasado, cuando se han realizado operativos por parte de autoridades municipales y se ha procedido en el decomiso de productos videográficos en los mercados informales, se ha hecho constante el argumento de los comercializadores justificando que: “no es mío”, “me han dejado para vender” y “yo no lo he copiado”, de esa forma es que rehúyen a su responsabilidad y se liberan de resarcir el perjuicio causado.

El hecho de la comercialización indiscriminada de los productos videográficos, y el costo del producto plagiado ha generado una cultura de aceptación de la ilegalidad, en razón a que los mercados se extienden, y ya son los usuarios quienes solo buscan producciones plagiadas, dejando absolutamente de lado los derechos de los productores.

En los hechos, la aceptación de la ilegalidad, ha llegado a niveles que demandan soluciones de carácter estructural, en fecha 10 de abril de 2006 se publicó en el matutino El Diario, “el Alcalde Municipal de La Paz suscribió un acuerdo por el cual se permite a los gremiales vender copias ilegales de películas y otros en la Jurisdicción Municipal, prohibiéndoles solo la no comercialización de estrenos y producciones nacionales”<sup>1</sup>, aspecto que fue cuestionado en ese entonces por instituciones defensoras de los derechos de autor.

Otro aspecto influyente identificado, en la expansión y crecimiento de esta actividad, es la pena de reclusión sobre la autoría del plagio, que no ha

---

<sup>1</sup> EL DIARIO Matutino de Circulación Nacional de 10-04-2006

logrado resultados en su finalidad de prevención así como tampoco la sanción de días multa.

En razón de los antecedentes señalados, se asume que es una realidad latente el plagio de videos y la transgresión de derechos de producción videográfica, aspecto que constituye una problemática en sí misma, y es en el resultado de ese análisis que el problema sobre el cual se desarrollo la tesis fue:

**¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA LA REFORMA DEL ART. 362 DEL CÓDIGO PENAL EN CUANTO A LA SANCIÓN PENAL, PARA OTORGAR PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE PRODUCCIÓN VIDEOGRÁFICA?**

## **2. PROBLEMATIZACIÓN**

Con la finalidad de hacer desarrollable y alcanzable, el problema identificado para la presente tesis, se vio la necesidad de esbozar preguntas secundarias, las mismas que se esbozan a continuación:

- ¿Cuál es el proceso de la producción videográfica?
- ¿En aplicación de qué técnicas y/o mecanismos se plagian las producciones videográficas?
- ¿Cómo influye el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación en el plagio de productos videográficos?

- ¿Cómo desarrolla la doctrina del derecho penal la multa como sanción preventiva y reivindicatoria?
- ¿Cuál el crecimiento del mercado informal sobre la comercialización de productos videográficos plagiados?
- ¿Cuál es el sector productivo nacional afectado con la comercialización de productos videográficos plagiados?
- ¿Cómo es el tratamiento de solución a la problemática por parte de autoridades de diferentes instancias de gobierno relacionadas con la producción videográfica?

### **3. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Referentes históricos dan cuenta a que la producción videográfica se inicia históricamente con las obras cinematográficas, y que es partir del desarrollo de esta industria junto a la tecnología cada vez más avanzada, que se crean otros medios de soporte de imágenes con sonido susceptibles de ser reproducidos en equipos reproductores Betamax, VHS, CD, DVD, y los formatos de video para almacenamiento de videogramas a través de aplicaciones informáticas.

Además, los productos plagiados según los datos de prensa constituyen una realidad tanto nacional como internacional, como actividad ilícita de la cual no se tiene el referente de su inicio ni es susceptible de percepción en su finalización.

En el contexto expuesto y su relevancia jurídica, esta actividad necesariamente ocasiona perjuicio a los derechos, específicamente los de producción de videogramas, que no es considerado por los plagiarios.

Ante las valoraciones expuestas y aplicando la metodología de la investigación jurídica, para alcanzar los resultados esperados, se han realizado delimitaciones para el tratamiento del objeto de estudio, en cuanto a tiempo, espacio y las áreas del derecho en las que circunscribió la tesis.

### **3.1. Delimitación temática**

La producción de videos en el marco de los Contratos de Producción que permite la Ley de Derechos de Autor, se subsume en la categoría de los derechos conexos de carácter patrimonial y extrapatrimonial (moral), lo cual ha permitido su reconocimiento en calidad de bien jurídico protegido, aspectos que son compatibles con los derechos fundamentales, y es en ese entender que la tesis temáticamente fue orientada desde la perspectiva del Derecho Penal, Constitucional y Civil.

### **3.2. Delimitación temporal**

El plagio de producciones videográficas, se ha desarrollado en paralelo a la historia de la industria del video a nivel mundial, empero las regulaciones fueron posteriores junto a la penalización de los delitos denominados modernos.

En Bolivia es a partir de 1992 que se hace vigente la Ley de Derechos Autor, y es a partir de ese año que se realiza el tratamiento del objeto de

estudio, en consecuencia la investigación fue delimitada al periodo comprendido entre los años 1992 y 2007.

### **3.3. Delimitación espacial**

Para la realización del trabajo de campo y la revisión documental, la investigación fue delimitada a la ciudad La Paz, porque en esta urbe se hace presente el fenómeno objeto de estudio (cuál es la comercialización de producciones videográficas plagiadas), con gran incidencia.

Además se considera a esta ciudad por ser en ella donde se ubica varias de las empresas productoras videográficas, instituciones públicas y grupos defensores de los derechos de autor, relacionadas con el tema de estudio.

## **4. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La tesis radica su importancia en la necesidad de la protección jurídica a los derechos de producción videográfica en la norma sustantiva penal, sancionando el ilícito de plagio de videogramas establecido por la Ley N° 1322.

Ante la imposibilidad de poder individualizar la autoría como lo determina el Cogido Penal, el sancionar con multa directa al portador de productos videográficos plagiados a favor de la víctima, se fortalecerá el efecto preventivo de la norma penal.



Además la modificación del tipo penal, permitirá perfeccionar el margen protectorio de la norma, ya que recién estarán protegidas las empresas productoras de videogramas.

## **5. OBJETIVOS DE LA TESIS**

Se determinaron dos tipos de objetivos en la presente investigación; uno de carácter general sobre el cual se fundamenta los resultados de la tesis y otros de carácter secundario que permitieron su desarrollo.

### **5.1. Objetivo general**

DEMOSTRAR LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA LA REFORMA DEL ART. 362 DEL CÓDIGO PENAL EN CUANTO A LA SANCIÓN PENAL, PARA OTORGAR PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE PRODUCCIÓN VIDEOGRÁFICA EN LA PAZ.

### **5.2. Objetivos específicos**

- Identificar la forma de presentación de los productos videográficos y su alcance en relación a su contenido.
- Clasificar y describir las formas y formatos de plagio de las producciones videográficas que se comercializan, almacenan, transfieren, o intercambian tanto en mercados clandestinos como en mercados formales.

- Analizar los derechos de autor en relación con los derechos de producción en los productos videográficos.
- Desarrollar el perjuicio al sector productivo videográfico del territorio nacional.

## 6. MARCO TEÓRICO

Las teorías aplicadas y que guiaron la realización de la tesis son:

### Teoría de la pena

Esta teoría explica la finalidad y funcionalidad de la pena que impone el Estado "es cierto que la finalidad de prevención debe nortear en el Derecho Penal...se impone que haya un equilibrio entre la prevención general y la especial, para que, tanto los intereses de la sociedad como los de la persona considerada individualmente, sean satisfechos"<sup>2</sup>

La Teoría de la pena, sostiene que al mismo tiempo que el propósito de la pena es la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de los delitos (prevención general), existe también la función de apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, bien a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad (prevención especial), pero orientado especialmente a la satisfacción del daño causado y la enmienda del delincuente con el Estado y te Sociedad.

---

<sup>2</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho Penal Parte General. España. 5ª Edición. Ed. Tirant to Blanch, 2002, p. 72.

Esta teoría, fue aplicada a efectos de explicar la utilidad y finalidad de la determinación de la multa en los delitos por de productos videográficos en los cuales se ocasiona daño a las titulares de los derechos de producción.

### Teoría de la intervención mínima del Estado

Asumida por Mathiesen como Teoría, conlleva la finalidad de la sustitución de las penas privativas de libertad ante un cierto fracaso del poder punitivo, “en cierto sentido, lo que debe hacerse es algo simple: desde lo racional una reducción de la cárcel”<sup>3</sup>, se postula más bien como alternativa a la máxima utilidad posible de la aplicación de las penas, en consecuencia la privación de la libertad mediante el ius puniendi “solo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes”<sup>4</sup>

La aplicación de esta teoría, permitió explicar la utilidad y necesidad de la determinación de la pena de multa como pena principal en el art. 362 de la norma sustantiva penal vigente.

## **7. HIPÓTESIS DE TRABAJO**

PARA UNA ADECUADA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN VIDEOGRÁFICA, ES NECESARIO REFORMAR EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL, EN BASE A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES.

---

<sup>3</sup> MATHIESEN, Thomas. Juicio a la Prisión. Argentina. Ed. EDIAR. 2003.

<sup>4</sup> MUÑOZ CONDE y GARCÍA ARAN. Derecho Penal Parte General, ob. cit.

## **7.1. Variables**

A partir de la hipótesis de trabajo planteada, se han identificado las siguientes variables:

### **7.1.1. Independiente**

La adecuada prevención y protección de la producción videográfica.

### **7.1.2. Dependiente**

La reforma del artículo 362 del Código Penal, en base a fundamentos jurídicos, económicos y sociales.

## **8. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

En función de la temática y los objetivos planteados, los métodos aplicados en la realización de la tesis fueron:

Deductivo, en la razón de que este método permite llegar de lo general a lo particular, fue utilizado para determinar de manera precisa, la forma en que se materializa el plagio de la producción videográfica, así como sus consecuencias en la industria nacional.

Histórico, la aplicación de este método permitió establecer el proceso histórico del comportamiento del objeto de estudio, además de los hechos que tuvieron mayor incidencia en determinados periodos de tiempo.

Analítico, para poder identificar tipos de contenido de los productos videográficos plagiado, y establecer las sus diferencias, la tesis recurrió al método analítico.

Gramatical, a aplicarse en la redacción, sintaxis y conceptualización de los términos a ser empleaos en la Tesis.

Exegético. Este método fue propuesto y utilizado en la realización de una interpretación del ordenamiento jurídico, para encontrar el sentido estrictamente legal de cada una de las palabras que contiene las normas jurídicas de relación con la tesis.

Teleológico. Permitió explicar la revalorización de los derechos de producción videográfica, en contraste a la satisfacción de necesidades de quienes incurren en el plagio de productos videográficos.

## **9. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN**

A objeto la verificación de la hipótesis planteada en la realidad empírica, se han utilizado técnicas como ser bibliográfica, de observación de campo en situación de participante, y a la encuesta.

La encuesta, fue aplicada directamente a la muestra seleccionada, mediante un banco de preguntas preestablecidas, la encuesta obedece a características de individualidad y anonimato, se obtenido información relativa a la solución del problema y la verificación de la hipótesis.

La entrevista, se realizo con personas dedicadas al plagio de productos videográficos, autoridades ejecutivas, representantes y empresas de producción videográfica.

## **10. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA**

Es de conocimiento casi generalizado al interior de la sociedad, que el plagio de videos como producto final es una realidad aceptada a sabiendas de que está prohibida, el fenómeno es creciente y se extiende, y las autoridades no ejercen políticas para hacer frente al problema, pero visto desde la expansión y crecimiento del problema no existe un registro de personas que se dedican a la actividad de la comercialización del plagio de videos, donde se transgreden y atentan a los derechos de producción.

Al no existir un referente numérico de qué personas incurren en la actividad tanto del plagio de videos, así como de la comercialización de los mismos, se tuvo que seleccionar un universo no probabilístico conformado por Fiscales de Materia, Efectivos Policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, el Control Operativo Aduanero, Jueces en Materia Penal y Civil, Personal del Gobierno Municipal, Empresarios y personal de Empresas productoras y representantes para la comercialización de productos videográficos, y Comerciantes que se dedican a la comercialización de productos plagiados.

Según la composición de los sujetos identificados anteriormente, se determinó un universo no probabilístico de 1000 personas, del cual se procedió a la selección de la muestra, aplicando fórmulas de muestreo estadístico como se expresa con la siguiente operación:

$$n = \frac{Z^2 * Npq}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{3.84 * (1000)(0.5)(0.5)}{0.0025 (1000-1) + 3.84(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{3.84 * 250}{2,4975 + 0.96}$$

$$n = \frac{960}{3.4575}$$

$$n = 277,6572$$

Para verificar que la muestra mediante formulas, ha sido seleccionada correctamente, se sometió el mismo universo al programa STATS T.M. especializado en muestreos estadísticos, que evidencio el siguiente resultado:

The image shows a screenshot of a software window titled "Tamaño de la muestra". The window contains several input fields and buttons. The fields are: "¿Tamaño del universo?" with the value "1000", "¿Error máximo aceptable?" with the value "5" and a percentage sign, "¿Porcentaje estimado de la muestra?" with the value "50" and a percentage sign, and "¿Nivel deseado de confianza?" with the value "95" and a percentage sign. Below these fields is a field for "Tamaño de la muestra" with the value "277,7408". At the bottom of the window are five buttons: "Calcular", "Recomponer", "Imprimir", "Ayuda", and "Salir".

Aplicando un redondeo se tiene a 278 personas, con esta muestra se trabajó en la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de información empírica, a objeto de verificar la hipótesis planteada.

## **DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS**



# INTRODUCCIÓN

Bolivia conforme a la Constitución Política del Estado, es un Estado Social de Derecho, y es en el marco del Estado de Derecho que se hace patente la Seguridad Jurídica para el cumplimiento de las leyes; en el campo de los derechos de autor, se han descuidado en los últimos años el problema de la protección de los derechos de producción videográfica, que si bien están contenidos en la ley N° 1322, no han sido asumidos como bien jurídico protegido por la norma sustantiva penal.

En la presente tesis, se ha analizado la problemática en la realidad, evidenciando la existencia de actos de plagio productos videográficos y disposición de tales productos en mercados informales principalmente, hecho que ha afectado tenazmente a la producción videográfica legal del territorio nacional.

El estudio obedece a una aplicación metodológica, y se ha estructurado en cuatro capítulos, donde se explica el proceso de producción videográfica de manera legal, el comportamiento del plagio en los mercados informales, el análisis de la normativa jurídica que respalda los derechos producción videográfica, y los fundamentos empíricos que respaldan la necesidad de la modificación de la sanción penal en el art. 362 del Código Penal.

En la parte final del estudio, se presenta el Anteproyecto de modificación de la Norma Penal, estructurada en dos partes: la exposición de motivos correspondiente y el cuerpo del texto normativo.

## **CAPITULO I**

# **LOS PRODUCTOS VIDEOGRÁFICOS Y SU CONTENIDO**

## **I.1. EVOLUCIÓN DEL VIDEO Y LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA**

### **I.1.1. Historia del video**

El video ha surgido como una tecnología íntimamente ligada a la televisión, nació como auxiliar de ésta para evitar que la programación fuera en directo, facultando el trabajo de grabación, la planeación de horarios, el almacenaje de programas y la reproducción de los mismos.

La innovación en el registro de imágenes visuales y auditivas en este formato, comienza entre 1965 y 1978 cuando se consolida como un medio con singularidad y aplicaciones propias, independiente de la producción televisiva.

Una fecha importante en la historia de este medio es 1964, durante los juegos olímpicos de Tokio: primer acontecimiento donde se hace una reprogramación diferida de la transmisión en directo. En 1965 se efectúa el primer video personal con una intención artística, considerándose este año como el nacimiento del videoarte, cuando se filmó la visita del papa Paulo VI a Nueva York.

Posteriormente, en 1968, la Sony Corporation produce el portpack primera cámara portátil comercializada. A partir de 1970 Philips lanza el sistema VCR para su implementación en la vigilancia de bancos y lugares públicos, así como para apoyar la investigación.

Al introducirse los formatos de videocasete Betamax y el Sistema para video casero o Video Home System (VHS), se abaratan los costos, proliferan las obras experimentales y surgen actividades en torno a los video-clips musicales.

Como producto de la evolución del video, se reflejan el amplio abanico de posibilidades de producción como ser:

- Video ficción
- Video institucional y empresarial
- Video ecológico
- Video documental
- Video-clip
- Video infantil
- Video publicitario
- Video experimental y
- Videoarte

### **I.1.2. Historia del cine y la producción en Bolivia**

A partir de 1897 se realizan las primeras proyecciones en el local del Teatro Municipal de La Paz, que desde entonces se convertirá en una de las salas utilizadas con mayor frecuencia, sobre todo para el estreno de muchas películas, en 1904 fue el año de las primeras filmaciones realizadas en Bolivia, el título del primer film nacional habría sido "Retrato de Personajes Históricos y de Actualidad", limitándose a justamente a mostrar a las autoridades gubernamentales y otras personalidades de la época.

En 1912, Luís Castillo y J. Goytisolo, son considerados los primeros cineastas bolivianos, sus primeras películas eran las típicas "Vistas Locales", vale decir, breves registros del acontecer cotidiano: desfiles, misas, procesiones, paseos, etc.

Entre 1913 - 1919, el espectáculo del biógrafo se va estableciendo lentamente entre las costumbres de la sociedad citadina, más para los limitados sectores letrados, en 1915 funcionaban en La Paz cuatro salas estables; El viejo biógrafo París, el Teatro Municipal, el Cine Teatro y el Cine Edén.

Para 192, la empresa productora norteamericana Paramount pone a consideración del público nacional un film titulado "La Paz Bolivia", donde, a juzgar por los comentarios de la prensa de la época, "nuestra ciudad se presenta como la urbe de los montes".

Ya en 1923 llega a Bolivia el cineasta de origen italiano Pedro Sambarino, quien poco después de su llegada crea la empresa "S.A. Cinematográfica Boliviana" convertida luego en "Bolivia Films". Uno de los primeros ensayos locales del realizador es una "Actualidad de La Paz".

En el año 1925, se estrena "Corazón Aymará" considerado el primer largometraje nacional, realizado por Sambarino quien adaptaba la obra teatral de Ángel Salas "La Huerta".

Entre 1928 y 1929, el hecho más importante es la creación de la productora "Urania Films" encabezada por José María Velasco Maidana, autor en 1928 de los cortometrajes "Amanecer Indio" y "Pedrín y Pituca".

Kenneth Wasson en 1947 funda la productora Bolivia Films donde hará sus primeras armas para más adelante ser el mayor documentalista nacional de 3a época contemporánea.

En el año 1954, Jorge Ruiz intenta realizar el primer largometraje sonoro en color. Debía llamarse "Detrás de los Andes", y en el proyecto participaron también Gonzalo Sánchez de Lozada, fundador de la productora Telecine, sin embargo sobrevivió Telecine.

Luego de la creación del INSTITUTO CINEMATOGRAFICO BOLIVIANO en 1953, en 1966 esta institución produce la primera película en aymará el largometraje "Ukamau".

Posteriormente se debe pasar necesariamente una transición en 1968, se cierra el INSTITUTO CINEMATOGRAFICO BOLIVIANO y nace el canal 7, lo curioso de este tiempo es que el Estado pone fin al único intento de apoyo al cine nacional; Pero la industria del cine continuó, en 1969 el grupo Ukamau filma "Yawar Mallku" segunda obra fundamental nacional y la primera película en quechua.

Otro momento importante es 1971 se rodó "El Coraje del Pueblo", obra que marcará una definitiva inflexión en la trayectoria filmográfica boliviana toda vez que fue la primera en color.

La Creación de la Cinemateca Boliviana por iniciativa de Mario Mercado en nombre de la Alcaldía de La Paz, se produce en 1976, se crea en ese momento el Premio Cóndor de Plata, orientado a incentivar la realización de cortometrajes nacionales.

Más adelante se vivieron las leyes 1302 y 1322, que primero pretendieron cubrir solo los derechos de la producción del cine, pero se amplió en 1922 hasta los derechos autor y los derechos conexos.

## **I.2. DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE VIDEOGRAMAS**

La producción videográfica registra sus antecedentes desde la primera película cinematográfica "Metrópolis"<sup>5</sup> en 1927 basado en el Zootropo pero con un sonido independiente en el ambiente de proyección, mas adelante la industria del Cine fue desarrollándose vertiginosamente y es hasta el año 1966 que se crea la "Película"<sup>6</sup> con características de grabación y proyección tanto de audio como video; Y el máximo de la industria del video lo alcanza el "Formato de Video Digital, aplicable en la grabación tanto de Cinta, Discos compacto y la posibilidad de su transferencia por computadores a través de las interfaces de USB o la conexión a internet, desde 1980"<sup>7</sup>

Frente a ese desarrollo de la industria videográfica, no existe un referente exacto acerca del momento histórico en que se produjo el primer hecho de plagio sobre videogramas, empero es el propio sector productivo que desde 1980, se hace manifiesto casi a nivel mundial sobre el fenómeno de lo que se llamo la "piratería".

---

<sup>5</sup> MICROSOFT ENCARTA 2007. Biblioteca de Consulta. EE.UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital).

<sup>6</sup> Taller de Video - historia del Video. MailxMail SL. [www.mailxmail.com](http://www.mailxmail.com).

<sup>7</sup> Taller de Video - historia del Video MailxMail SL. Ibidem.

El problema no fue muy controlado, debido a la falta de precisión respecto a qué tipo de derecho debía protegerse; algunos se inclinan porque se trata solamente de derechos de autor, otros por la propiedad intelectual, pero una moderna percepción diferencia entre los derechos autor y los derechos conexos; es en esta categoría que ingresan los derechos de la, producción entre los cuales se concibe la producción videográfica.

En el contexto mundial en el entendido de que todo versa sobre los derechos autor, desde siglos atrás ya se había desarrollado la protección del patrimonio de los autores de obras escritas especialmente a manera de propiedad intelectual, es en tal sentido que se instituye el Copyright en 1709 en Inglaterra y la creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual "OMPI" en 1833.

La OMPI, a la actualidad es la institución que a nivel mundial asume la defensa de los derechos sean de autor o conexos, en todo tipo de formas de creación o producción sea intelectual o conexas a la misma.

En Bolivia han existido normas importantes, pero la mayoría sobre el dilema de qué tipo de derechos debía protegerse; el primer antecedente se registra en Ley Reglamentaria de Marcas de 15 de Enero de 1918, en el cual solo se protegen las marcas "res commercium".

Pero si se hace referencia a la protección de los derechos de la creación humana existe un antecedente de data más antigua; El Código Civil Santa Cruz no tenía un capítulo y tampoco artículos específicos referidos a la al derecho de autor o la propiedad intelectual, pero el vacío fue llenado por analogía o de acuerdo a las necesidades del momento.



El Libro Segundo, del Código civil Santa Cruz, disponía una norma para los bienes y las diferentes formas de adquisición y modificación de la propiedad; su artículo 291, textualmente señalaba "La propiedad de una cosa, sea mueble o inmueble, da al propietario un derecho sobre todo lo que produce y sobre todo lo accesorio a ella, ya sea natural, ya artificialmente". Este artículo permitía, tratándose de derechos de autor, proteger y amparar la producción intelectual e inventiva a que todo ciudadano tiene derecho dentro del irrestricto marco de libertad y autonomía de la voluntad.

Pero en el año 1953, en el mes de marzo y a 11 meses después de haber tenido lugar la revolución del 9 de abril de 1952, por decisión del gobierno del MNR se crea el INSTITUTO CINEMATOGRAFICO BOLIVIANO (I.C.B.), que se constituyó el único intento de apoyo estatal al cine.

Años más adelante en su última reunión de gabinete, el gobierno del Gral. Hugo Banzer aprueba el D.L 15604 Ley General del Cine, mediante la cual se crea el Consejo Nacional Autónomo del Cine y se establecen mecanismos de incentivo y promoción al cine nacional.

Después se paso a un largo paréntesis por 12 años aproximadamente, donde se vivió una la crisis del fenómeno cinematográfico en el país provocada por la multiplicación de canales privados de TV y especialmente la piratería de vídeos.

En 1991: Culminando quince años de gestiones y tropiezos sin fin, que acabaron por concitar la solidaridad del conjunto de la sociedad civil, los cineastas movilizados consiguen del Supremo Gobierno la promulgación de la Ley General del Cine, ley N° 1382.

El texto contempla disposiciones y medidas en cuatro áreas fundamentales:

- a) Fomento a la producción nacional en todos los ámbitos del audiovisual.
- b) Introducción a la temática audiovisual en todos los ciclos del sistema educativo.
- c) Salvaguardia del patrimonio nacional de imágenes en movimiento;
- d) Ordenamiento y regulación del mercado audiovisual.

Y en 1992, como producto de la aprobación de la Ley 1302 entra en funcionamiento el Consejo Nacional del Cine (CONACINE), entidad de carácter mixto, con representación paritaria en su Directorio tanto de las instancias oficiales relacionadas con la materia como de los sectores del quehacer cinematográfico.

El CONACINE es la máxima entidad rectora en materia cinematográfica. Una de sus tareas centrales es el apoyo a la producción audiovisual boliviana a través del Fondo de Fomento Cinematográfico (FFC), mecanismo de concesión de créditos de bajas tasas de interés para los proyectos previamente aprobados por el Directorio.

En 1992, recién se asume la existencia de los derechos de autor y sus derechos conexos, es en ese sentido que se legisla la ley N° 1322 Ley de Derechos de Autor, que subsume a toda creación o producción cultural como propiedad intelectual, en esta norma se reconoce de manera primaria la existencia de los derechos conexos en la producción

videográfica, pero no considera los alcances y efectos del desarrollo tecnológico a este tipo de industria.

La efectividad de la forma de protección a los derechos conexos por producción videográfica, se refleja en los datos estadísticos hechos públicos en el año 2005, en el cual se evidencia el crecimiento de la piratería en Bolivia, tal como se demuestra en el siguiente cuadro<sup>8</sup>:

**Cuadro 2.: Niveles de Pérdidas en Bolivia por Piratería  
(Expresado en millones de dólares)**

<b>Industria</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>
Software para negocios	3,53	3,85	4,90	5,06	3,47	5,97	5,40	11,00
Composiciones musicales	15,00	18,00	20,00	15,00	15,00	15,00	15,00	16,00
Películas	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
Software de entretenimiento	3,90	3,80	3,90	3,87	1,50	3,39	3,39	3,39
Libros	5,00	5,00	5,00	5,00	5,50	5,50	5,50	5,00
<b>TOTAL</b>	<b>29,43</b>	<b>32,65</b>	<b>35,8</b>	<b>30,93</b>	<b>27,47</b>	<b>31,86</b>	<b>31,29</b>	<b>37,39</b>

*Fuente: HPA y BSA - Elaboración propia CNC*

Paradójicamente a la evidencia y el crecimiento de la actividad ilegal de la reproducción de videos y su uso sin la debida autorización de sus titulares en derecho, un aspecto que Manía la atención es la legalización de la pretería por el Gobierno Municipal de La Paz "El lunes 10 de abril, la Alcaldía paceña medió en un acuerdo entre los vendedores gremiales de La Paz y los vendedores de películas de cine en la calle, en el cual solo se prohíbe la venta de copias pirata de eme nacional y de estrenos hasta que dejen las carteleras de las salas paceñas"<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> Boletín Informativo de la Cámara Nacional de Comercio. Vol. 17. 2005. pág. 2

<sup>9</sup> Bolivia.com. Músicos deploran pacto entre Juan y gremialistas piratas. 13 abril de 2006.

### **I.3. SURGIMIENTO DE LA DIFERENCIA ENTRE AUTORÍA Y PRODUCCIÓN**

En toda producción videográfica, por la naturaleza de la intervención de las personas (sean estas jurídicas o naturales), se puede identificar a dos elementos; uno que recae en el autor de la obra videográfica y otro que recae en productor del Videograma, el legislador a momentos de la construcción de la ley N° 1322 mientras se producía su deliberación en el procedimiento legislativo.

En esta diferenciación entre autor y productor, ha sido determinado para limitar los derechos de cada uno, en cuyo sentido el autor es titular de sus derechos de autor (en et carácter patrimonial y moral), y el productor adquiere la titularidad de sus derechos conexos que principalmente son de carácter patrimonial.

#### **I.3.1. El autor**

Una definición genérica y básica señala que es la "persona que ejecuta un acto o hecho"<sup>10</sup>, sobre esa línea la Real Academia señala que es la "persona que es causa de algo...que ha hecho alguna obra científica, literaria o artística"<sup>11</sup>, ambas confluyen a que se trata de un acto realizado por una persona de lo cual se tiene un resultado cual es la obra, que puede ser científica literaria o artística.

---

<sup>10</sup> CEPIIB. La enciclopedia Jurídica Virtual. Bolivia. Capiib. 2004. (formato digital).

<sup>11</sup> MICROSOFT ENCARTA 2007. Diccionario de la Real Academia. EE.UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital)

Es sobre la idea de la obra artística, que se ha contextualizado y derivado la obra la producción del video donde intervienen para efectos del presente principalmente el autor y el productor.

Al ser resultado la obra de la creación del autor, se debe entender el contenido de la autoría, puesto que se trata de un proceso reflexivo donde especialmente el uso del intelecto, es decir la razón humana, especialmente en su ámbito creativo con fines de la materialización de un determinado video.

En consecuencia, se hacen inherentes al autor del producto, derechos intelectuales, que se constituyen una facultad reconocida a la persona (del autor en sentido amplio), para disponer de su creación espiritual determinada, no sólo en el aspecto intelectual propiamente dicho (pudiendo sólo el reformarla, etcétera), sino también en el aspecto patrimonial, para beneficiarse con el producto de su explotación económica más adelante.

La Ley N° 1322, señala "Las disposiciones de la presente Ley son de orden público se reputan de interés social, regulan el régimen de protección del derecho de los autores sobre las obras del ingenio de carácter original, sean de índole literaria, artística o científica y los derechos conexos que ella determina". En esta norma se identifica como autor a quien tiene el "ingenio original sobre la obra, en el campo artístico (para fines del presente estudio)", esta aclaración corresponde en el sentido de que la legislación boliviana si identifica al autor de una producción videográfica o cinematográfica.

Asimismo el art. 42 señala "El Director o Realizador de la obra cinematográfica es el titular de los derechos morales de la misma,

sin perjuicio de los que correspondan a los diversos autores, y a los artistas intérpretes y ejecutantes que hayan intervenido en ella con respecto a sus propias contribuciones" se puede identificar entonces quien es el autor, y es consecuencia de ello es que se deducen principalmente los derechos morales.

En la doctrina moderna Argentina y Europea especialmente, aun se discute la condición del derecho de autor en la producción cinematográfica especialmente, partiendo de la noción de que autor es todo quien ayuda en la construcción de la obra fílmica.

El interés jurídico de estas doctrinas radica, en individualizar a la persona sin cuya presencia, o sin cuya aportación, habría sido inútil todo el ensamble de la producción videográfica; los diversos puntos de vista al respecto han confluído en dos tendencias:

- La de la multiplicidad o indivisibilidad de los derechos de autor, que justiprecia la actuación de múltiples colaboradores, que, entre todos, en conjunto, son los autores de la obra cinematográfica.
- Sostiene la indivisibilidad de los derechos de autor, afirmando el principio de la unidad artística y hasta jurídica. Para los sostenedores de esta teoría no hay más que una persona que asume las cualidades de autor de la obra, y en esta orientación hay tres subramas que adjudican esta función, al director, al productor (por una supuesta cesión de la parte material o pecuniaria de los derechos de los autores adaptados, y como representante de los demás colaboradores respecto a sus derechos morales); y el

autor de la obra simplemente, el que la ha creado, con su actividad original, la ha realizado y producido.

Cabe subrayar que la primera de las doctrinas esbozadas, es decir, la de la multiplicidad o indivisibilidad de los derechos de autor, es más una teoría clásica. El problema, con respecto a esta tesis, aparece cuando se trata de establecer cuál de los colaboradores es el preeminente. La falla, en la segunda teoría, radica en que, según la opinión de los opositores, la obra cinematográfica no constituye nada más que la suma de los elementos artísticos suministrados por los autores correspondientes.

Fuera de ellos, no es posible pretender el título de autor del conjunto, puesto que nadie ha demostrado actividad creadora alguna en el sentido estricto.

El derecho positivo vigente boliviano, ha adoptado una línea determinada en la materia; la doctrina se orienta hacia el reconocimiento de los derechos de autor a favor quien tienen las ideas originales, visto desde la perspectiva de los derechos intelectuales, es decir lo que interesa es la reflexión y razonamiento con que se da origen a la obra videográfica que recae en el Director, dejando de lado lo que abarca la producción, toda vez que en ella si intervienen varias personas junto al productor, pero que incluso en ella se puede diferenciar entre el trabajador que cumple solamente las tareas encomendadas y el productor que busca plasmar un buen resultado en la producción.

La doctrina y la jurisprudencia alemanas, consideran a los creadores de cada una de las partes de la obra, como autores del conjunto.

En los Congresos de la Asociación Literaria y Artística Internacional, celebrados en 1925, 1926 y 1927, en París, Varsovia y Lugano, respectivamente, se reconoció que los colaboradores que crean los elementos deben ser considerados como coautores, y que el autor de la obra inicial, el del argumento, el director y productor, cuando hayan contribuido a la realización artística, tendrán los mismos derechos de colaboración sobre la obra común, y que por lo tanto, el derecho de autor, pertenece a los creadores intelectuales. En el Congreso de 1930, celebrado en Budapest se consideró como autores de la obra al autor de la obra preexistente, autor del argumento y compositor original.

En los Congresos posteriores, reunidos en Montreux, la misma organización internacional consideró, como autores de la obra cinematográfica, al autor del argumento, al del encuadre, y al supervisor, que es el que controla la presentación escénica.

La Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, en las reuniones de Budapest (1930), Varsovia (1934) y Sevilla (1935), reconoció el carácter de autores de la obra cinematográfica al autor de la obra adaptada y del diálogo, al compositor musical, al pintor, al arquitecto y al director. La Oficina de la Unión Internacional de Berna, acepta la doctrina de que el autor es el que ha organizado la preparación y realización de imágenes, en tal caso, el autor del argumento, el director y cierta categoría de actores.



Como se advierte en estas doctrinas, reina un absoluto desconcierto en cuanto a la naturaleza del autor y proliferan las teorías más contradictorias para fundamentar una y otra de las corrientes que han logrado cierto grado de adhesión en la doctrina.

No se requiere mayor acopio de argumentos para eliminar la teoría, puesto que, cualquiera que sea el elemento que señala: productor, autor adaptado, compositor, etcétera, etcétera, resulta que no realiza una función autónoma y puede ser tan trascendente su función en la obra.

Una nueva concepción acerca del verdadero autor de la obra cinematográfica, que no es una persona o más de una, en carácter de coautores o colaboradores, sino una persona ideal, autor originario y único de la obra. Esta concepción, que ha circulado rápidamente y es admitida incluso por alguna jurisprudencia de los países europeos, se basa en el carácter de empresa de la actividad cinematográfica.

La legislación boliviana justamente incide que existe el creador ideal, que desde el punto de vista de la creación de la obra videográfica o cinematográfica, es quien dirige la forma de la realización del video, es decir se hace responsable de lograr lo que realmente está buscando plasmar.

El análisis precedente no es con fines de exclusivizar el derecho de autor sobre una persona, lo que significaría también que solo este podría ser titular de los derechos morales y patrimoniales de la obra, hecho que afectaría en los derechos de actores, el productor, los artistas, utileros, etc., la finalidad es precisar el autor original

primario de la obra, en quien si recae la idea primigenia que es la propia autoría, es decir el Director.

### **1.3.2. El productor**

Según el Diccionario de la Real Academia productor es la "Persona que con responsabilidad financiera y comercial organiza la realización de una obra cinematográfica, discográfica, televisiva, etc., y aporta el capital necesario...Empresa o asociación de personas que se dedican a la producción cinematográfica o discográfica"<sup>12</sup>. Se puede identificar entonces a quien se hace responsable de que el producto tenga carácter de aceptación en el mercado, toda vez que es el quien realiza el financiamiento y es él quien realiza la comercialización; asimismo se puede inferir a que no siempre la producción recae en una persona natural, puede serlo una persona jurídica como una empresa, una sociedad de gestión colectiva, etc.

El productor, es el responsable de convertir la idea del autor en una producción videográfica; para ello se hace responsable de buscar la el financiamiento del proyecto, reúne a la gente capaz de hacer la película, y, finalmente, consigue los acuerdos para la distribución y exhibición del producto acabado.

Entre sus principales búsquedas, está el Director a contratar para la realización, y ambos deciden el reparto. Una vez conseguido el financiamiento a través de socios o inversores privados

---

<sup>12</sup> MICROSOFT ENCARTA 2007. Diccionario de la Real Academia, ob. cit.

dependiendo de las condiciones se suscriben contratos de sociedad.

El productor es el principal responsable en la producción, de existir socios, el socio soto controla; si la producción recae en una empresa, la productora contrata a un representante, denominado productor ejecutivo, pero si recae en una persona natural no constituye necesidad, quien sea el productor, este estará al tanto de la producción y controlando todo su proceso.

La orientación de las leyes que, directa o incidentalmente, se relacionan más que con el video, con te materia cinematográfica, en muchos países tampoco se guarda mucha similitud entre sí, si bien la mayoría coincide en reconocer al productor si no como único autor, al menos como un coautor, un colaborador.

Un sistema intermedio, adoptado por algunas legislaciones, admite que el productor está investido de un derecho doble: Con referencia a la parte cinematográfica de la que puede ser considerado autor, tiene un derecho original, moral y pecuniario; de los elementos artísticos atribuidos a los demás autores, el productor tiene un derecho cedido por aquéllos y que comprende sobre todo los derechos pecuniarios y la representación de los derechos morales.

Convertido en autor, el productor se encuentra no sólo como director comercial, sino también como director intelectual de la obra, por tanto puede disponer casi soberanamente de la obra fílmica y de los diversos derechos que algunos podrían pretender sobre ella.

El productor sin embargo, es de relevancia puesto que por él la obra existe financiera y artísticamente, la producción de la obra no sólo reclama la reunión de importantes fondos, sino también una doble elección: la del argumento y la del realizador, doble elección que constituye una verdadera participación artística en la obra realizada.

La ley derechos de autor, reconoce la importancia del Productor en la producción del video, el art. 39 prescribe "Los derechos patrimoniales sobre la obra cinematográfica se reconocerán salvo estipulación en contrario, a favor del productor", como se puede evidenciar, he aquí la diferencia entre el autor y el productor, el autor que (el Director o Realizador) tiene derechos morales e intelectuales, y el productor que tiene más derechos patrimoniales sobre la obra videográfica,

#### **I.4. EL PRODUCTO VIDEOGRÁFICO**

Algunas definiciones refieren a que producto, es "toda cosa producida, creada o fabricada, es el beneficio que se obtiene al vender algo., o el rédito o renta, ya en el campo industrial lo obtenido transformando o trabajando la materia prima"<sup>13</sup>, "existe producto cuando se produce, cuando se crea o fabrica, o cuando el resultado constituye el beneficio de una operación, así también lo es lo transformado utilizando una materia prima"<sup>14</sup>; "cosa creada o fabricada"<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Editorial Heliasta.

<sup>14</sup> RAMÍREZ GRONDA Juan D. Diccionario Jurídico. Editorial Claridad, (formato digital)

<sup>15</sup> ITESM. Diccionario Jurídico de Derecho, (formato digital)

En relación con las definiciones analizadas en la producción videográfica o cinematográfica se entiende que el producto final, es el video que es el resultado del proceso de la misma producción.

El producto videográfico dependiendo de la forma de la presentación puede plasmarse en efecto en un máster, del cual el Productor ejerciendo su titularidad sobre los derechos de reproducción en el campo patrimonial, dispone la emisión de copias; fue en el pasado cuando estuvo en su auge el VHS donde el máster era necesario, en la actualidad el máster es mas en la producción de obras cinematográficas, toda vez que el video digital lo ha sustituido, en consecuencia el máster puede tan solo un archivo informático, en algún formato de video.

Algunas veces el producto final, a partir de las filmaciones caseras también se plasma en cintas originales, toda vez que existe el proceso de la producción, aunque no necesariamente intervienen actores, pero estos discos gozan de otro tipo de protección especial, como son los derechos de la intimidad.

## **I.5. LA PRODUCCIÓN VÍDEOGRÁFICA**

Según la real academia Acción de producir, es el "acto o modo de producirse", pero con mayor precisión fa Enciclopedia OMEBA señala "con excepción de los dones de la naturaleza, todos los artículos llegan a existir porque se producen, los medios de subsistencia (que son los productos) juntamente con el consumo, constituyen las principales preocupaciones de

la humanidad...la producción significa la serie de procedimientos humanos con que se hace efectiva o se acrece la utilidad de las cosas materiales"<sup>16</sup>.

Relacionando el concepto anterior al campo de los derechos en la producción videográfica, se puede identificar la existencia de la acción de producción, que es justamente el acto que realiza el productor del video, que como se señaló anteriormente realiza un ejercicio físico y mental a objeto de plasmar en el video la idea original.

Consecuentes con la Enciclopedia OMEBA, el video es producto de una serie de procedimientos humanos, el productor selecciona el material de trabajo, es responsable del financiamiento, etc.

La economía orienta que la producción es la "creación y procesamiento de bienes y mercancías, incluyéndose su concepción, procesamiento en las diversas etapas...se considera uno de los principales procesos económicos, el medio por el cual el trabajo humano crea riqueza...los materiales o recursos utilizados en el proceso de producción se denominan factores de producción"<sup>17</sup>.

He aquí en esta última definición lo que caracteriza al derecho de producción, es el carácter económico del producto, como se había señalado en anteriores subtítulos, el productor tiene derechos principalmente patrimoniales sobre la obra videográfica.

---

<sup>16</sup> OMEBA ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Tomo Economía. México D.F. Ed. Driskill. v2005. (CD-Room).

<sup>17</sup> Anónimo. Glosario de Economía. (CD-Room)

## **I.5.1. El proceso de producción**

El proceso de la producción, como la serie de etapas en las que alcanza el bien final, se subdivide en tres momentos:

### **I.5.1.1.La pre-producción**

Supone a su vez un conjunto de etapas y tareas que deben tomarse en cuenta a la hora de preparar un video. Se pueden resumir en dos:

#### a) Elaboración del guión

La idea original es estructurada teniendo en cuenta criterios como: público objetivo, duración, financiamiento, etc. Por tanto la guionización implica:

##### Definir el tema

Se elaboran los contenidos principales del video, se establece el punto de vista, los objetivos a lograr con su producción, tratamiento, formato, público.

##### Investigación e indagación

Es el trabajo de recolección de información de base para la elaboración de los contenidos, esto lo realizan los especialistas en el tema del video.

### Guionización

Se realiza una sinopsis o resumen del tema, se decide el tratamiento que tendrá el video, esto es, si será una ficción, un reportaje, documental, etc. Finalmente se realiza el guión del video.

### Plan de rodaje

Se estructura un cronograma de realización según fechas, locaciones -que son los ambientes seleccionados para el registro de imágenes-, y actores disponibles.

#### b) Planificación de la producción

Se trata de la planificación en detalle de los recursos, independientemente del presupuesto, se debe administrar y tener bajo control hasta el más mínimo detalle, sea éste de carácter económico, recursos humanos, material, etc.

Si se presenta algún imprevisto o problema, es el productor el que debe preverte y tener una solución que no ocasione retraso en la grabación del video. Dentro de esta etapa de planificación de la producción se ven tareas como:

### Formación del equipo

Director, camarógrafo, editor, productor, asistentes, etc.



### Redacción del proyecto

Es un documento sobre el proyecto que incluye objetivos, público objetivo, especificaciones técnicas del video, tratamiento audiovisual, presupuesto, entre otros.

### Presupuesto de producción

Personal técnico, equipo de producción, alquiler de equipo, transporte, etc.

### Financiación del proyecto

Recursos propios o financiación externa.

### Plan de producción

Integrar variables como requerimientos del guión, horarios, locaciones, edición, etc.

### Locaciones

Búsqueda de lugares para el registro de imágenes tanto externos como internos.

### Casting

Elección de actores y personal técnico

### Plan de rodaje

Se desglosa escena por escena y se toma en cuenta las necesidades de cada una como lugar y fecha, tipo de plano, sonido, duración, etc.

#### **I.5.1.2.La realización**

En esta etapa se pone en práctica todo lo planificado en la pre-producción.

El Productor, quien tiene la función de convertir en imágenes lo que está descrito en los guiones, coordina permanentemente sobre el enfoque y estilo indicado en el guión con el equipo técnico.

Al iniciar el registro, el director, equipo técnico y equipo de producción deben examinar el plan de rodaje, se verifica el buen estado y funcionamiento de los equipos, pero principalmente el productor coordina lo necesario para la grabación que se mantiene atento a cualquier imprevisto.

#### **I.5.1.3.La post- producción**

Ya realizado el video, se debe editarlo, orientado el producto final que es el video.

En esta etapa se ordenan y componen las imágenes y el sonido registrados en la realización, de ahí que también se lo denomine edición, consiste generalmente en transferir

electrónicamente las imágenes a un videocassette o archivo que es el "master".

En el trabajo de edición, se sigue el orden en que serán presentadas las imágenes, ello obedece a la acción de "pautear" el material, visionando cassette por cassette e identificando y clasificando por tiempo de aparición cada una de las secuencias, escenas, con sus respectivas repeticiones.

## **I.5.2. Las formas de producción en Bolivia**

Comúnmente existen tres formas de producción de videos, consistentes en:

### **I.5.2.1. Producción sencilla**

Obedece más al campo del video aficionado o el recuerdo familiar, el producto ideográfico es producido sin un plan de producción como el señalado en el proceso de la producción, los equipos utilizados no son muy sofisticados, algunas veces es apoyada por programas de computación de edición de video para agregar efectos.

El producto final antes de la reproducción, también lo es un máster, que puede luego ser producido o reproducido según la necesidad, generalmente los equipos son el grabador VHS comercial en el mercado, y los grabadores de CD o DVD, que también son comerciales a precios económicos.

En esta forma de producción ingresan películas, cursos, seminarios, conferencias, etc.

### **I.5.2.2. Producción industrializada**

Concluido el proceso de la producción del video en el máster, se debe proceder a la producción industrializada, consistente en la elaboración de productos videográficos a manera de bien final en vistas de su comercialización; la empresa de producción somete a una fabricación del producto final en cantidades destinadas a la colocación en los centros de venta.

En este tipo de producción, según dispone la legislación nacional, el Productor es el titular del derecho de la producción a ser comercializada, para lo cual tiene el acuerdo correspondiente en el "Contrato de Producción".

La empresa según sus estudios de mercado y el contexto del contrato de producción, realiza el análisis del mercado y determina la presentación del producto videográfico.

La producción empresarial, es importante debido a las redes de agencias que tienen en el territorio nacional y los contactos internacionales para la exportación de los productos videográficos.

El alcance de la producción empresarial, reconoce derechos exclusivos a favor del productor para la suscripción de contratos de concesión de comercialización, es parte de los

derechos conexos, y es solo ese tipo de derechos que está regulado en Código Penal en vigencia.

En Bolivia en la actualidad esta forma de producción es la mayormente amenazada por la piratería o fenómeno del plagio videográfico, ya que no existe consideración ni siquiera con la producción nacional, inmediatamente se sucede la presentación de los videos, aparecen en los mercados informales especialmente productos plagiados.

### **I.5.2.3. Producción importada**

Otra forma de obtención de los productos videográficos, es la importación pero ya del producto en si como bien final.

Generalmente esta actividad es realizada por empresas que adquieren los productos del exterior, resultado de contactos y acuerdos con los productores, quienes extienden la franquicia o concesión para la comercialización en territorio boliviano, previo registro de la propiedad intelectual, algunas de ellas son: UBI Bolivia, Discolandia, Manfer Films, y especialmente las salas cinematográficas.

Producto de la concesión, las empresas importan determinadas cantidades de material en las presentaciones que así lo determinan los productores.

En este tipo de producción, los derechos no se generan en Bolivia, pero si están protegidas por las leyes bolivianas por

los registros de propiedad intelectual que realizan los importadores en el Registro Nacional de Derecho de Autor.

## **I.6. Presentación de los productos videográficos para su comercialización**

Sea en el comercio formal o informal, existen formas de presentación de los productos videográficos, los cuales consisten en:

### Cintas magnéticas

Las cintas magnéticas, son objetos rectangulares de material plástico que contiene justamente una cinta para el registro y reproducción del video y sonido; la cinta permite la grabación del video de manera amplificada magnéticamente, la información se convierte en impulsos eléctricos, impresos en la cinta magnetizada mediante una cabeza grabadora electromagnética.

La cabeza reproductora, que también es un dispositivo electromagnético, convierte los campos magnéticos de la cinta en impulsos eléctricos para ser amplificados y reconvertidos en ondas de video y sonido.

Las cintas magnéticas, generalmente son grabadas por equipos grabadores de VHS y BETAMAX, con cuatro cabezales si se quiere un sonido monofónico y seis cabezales si se pretende un sonido estéreo.

Hasta aproximadamente el año 2002, cuando irrumpe en los mercados el Disco de Video y más Adelante el Disco Digital de Video, constituía el principal medio para la existencia del plagio videográfico.

## El Disco de Video. Videodisco y VCD

Los videodiscos se desarrollaron como respuesta al elevado coste de la cinta magnética en la década de 1960 y principios de la de 1970, suelen permitir únicamente la reproducción de material pregrabado, pero una de sus ventajas sobre la cinta es el rápido acceso a cualquier sector de la grabación.

El sistema de videodisco no magnético, lleva la señal original de vídeo grabada por el fabricante en forma de surcos elípticos diminutos en la superficie del disco, para reproducir las imágenes, la exploración de la pista la efectúa un rayo láser muy estrecho.

Estos sistemas de videodiscos reproducidos por láser se pueden controlar a efectos de acelerar, frenar o detener la acción visualizada, el almacenamiento de informador es tan elevado que se puede guardar en un solo disco toda una película, comúnmente se lo conoce como VCD.

Al concluir el auge de la cinta magnética, el VCD ha alcanzado un mercado mayor, el producto plagiado era originado en el propio mercado o importado, principalmente de la población fronteriza de Desaguadero en el departamento de La Paz.

## El DVD

El Disco de Vídeo Digital, también conocido como disco versátil digital (DVD), es un dispositivo de almacenamiento masivo de datos cuyo aspecto es idéntico al de un disco compacto, aunque contiene hasta 25 veces más información, su mayor capacidad de almacenamiento se debe

a que puede utilizar ambas caras del disco y, en algunos casos, hasta dos capas por cada cara, mientras que el CD sólo utiliza una cara y una capa.

El DVD, es una de principales formas de presentación de los productos videográficos y además el de mayor éxito en la comercialización especialmente de películas, su capacidad de almacenamiento de hasta 4,7 Gigabytes, le permite la grabación de películas en varios formatos.

Esta forma de presentación, tiene gran presencia en el mercado, independientemente de la forma de producción, pero en el campo de la piratería se destaca el grave exceso de los plagiadores, quienes aprovechando las ventajas que ofrecen los ordenadores o computadores y los programas desarrollados para la edición de video, ofrecen colecciones de películas en un soto DVD.

#### Los archivos de video digital

Para los ordenadores o computadoras, la grabación de vídeo es sinónimo de captura de imágenes procedentes de una fuente analógica (una cámara de vídeo) mediante un dispositivo dedicado, capaz de convertir las señales analógicas al formato digital para su almacenamiento y posterior tratamiento con aplicaciones dedicadas; los dispositivos se pueden instalar en las computadoras, por el conectar USB o por conexión FireWire.

La conexión FireWire, denominada iLink por Sony y otros fabricantes, en combinación con una cámara de vídeo o magnetoscopio DV tiene como ventaja frente a otros sistemas de captura de vídeo el que se conserva en todo momento la calidad de las imágenes en su formato máximo (PAL).



Las aplicaciones de vídeo disponibles permiten realizar procesos de edición, montaje, creación y aplicación de efectos especiales, titulación y otras muchas tareas en un ordenador personal y volcar posteriormente el proyecto finalizado de nuevo a un soporte analógico (para su reproducción en un televisor, por ejemplo) o guardarlos a disco con un formato para su reproducción.

Ante la accesibilidad hacia los equipos de computación tanto a nivel particular, así como a nivel público en los denominados "Café Internet", la proliferación del intercambio de archivos de video ha incurrido en una dinámica creciente, ya que los productos videográficos son bajados al computador convertidos en archivo, y de ahí se los extrae en dispositivos extraíbles de almacenamiento masivo (MP4, Flash memory, memorias SIM, etc.), el propio ancho de banda del internet además permite el intercambio o comercialización de los productos plagiados; asimismo no es menos importante la posibilidad de extracción de información por medio de la tecnología "Diente Azul - Bluetooth", con la que a partir de una señal infrarroja es posible descargar archivos de video en teléfonos móviles celulares con tecnología multimedia.

## **I.7. Clasificación de los productos videográficos por su contenido**

Los productos videográficos pueden tener diferente contenido, depende mucho de la finalidad del productor en cuanto al público destinado el video, las finalidades más comunes son:

### Obras cinematográficas y Vídeos Musicales

Básicamente está integrada por las obras cinematográficas, es por decisión de los propios productores, que mientras permiten la exhibición en salas de cine, también editan Discos de Video Digitales, que son distribuidos según lo permitan los contratos de concesión que tienen en territorio nacional, o en su caso si tratara de producción nacional, también se ha tenido experiencias de películas en presentación DVD.

Los videos musicales, son la presentación de fonogramas a manera de música pero acompañado de imágenes en movimiento generalmente de los propios interpretes de la posta musical.

### Cursos multimedia

Existen variedad de cursos en video, su finalidad es ofrecer un medio autodidacta a los usuarios, pueden: reparación de Automóviles, Armado de Computadores, formación técnica en reparación de celulares, formación deportiva, etc.

### Conferencias y similares

Otro tipo de contenido, es el referido a la grabación de encuentros como ser: Conferencias, Seminarios, Talleres, Simposios, Congresos, Encuentros, etc.

Los organizadores del evento son los productores según este contenido, porque ellos son quienes han ideado la grabación, la han plasmado y la producen en video para fines de su comercialización.

## **CAPITULO II**

### **EL PLAGIO DE PRODUCCIONES VIDEOGRÁFICAS Y SU COMPORTAMIENTO EN MERCADOS FORMALES E INFORMALES**

El plagio, en materia derechos de autor, consiste en "la acción y efecto de plagiar"<sup>18</sup>, también puede entenderse como aquel "delito que consiste en publicar como propias, imitar y comercializar obras ajenas o fragmentos de ellas"<sup>19</sup>

En el marco de la legislación vigente en materia de derechos de autor en relación con la obra cinematográfica o producción videográfica, gozan de de tutela jurídica por la Ley N° 1322 los derechos de los productores de videogramas, y es la transgresión de los mismos que da origen a la denominación de "plagio", toda vez que quien copia una producción protegida, imita y comercializa o distribuye a otros para su comercialización uno o varios videogramas cual si fuera el titular de los derechos de producción.

La denominación de plagio, te ha sido otorgada por los propios afectados, es decir actores, productores, comercializadores, etc.; también este acto ha recibido el apelativo de "piratería de videos".

## **II.1. PRESENTACIONES DE LOS PRODUCTOS VIDEOGRÁFICOS PLAGIADOS**

Los productos videográficos plagiados, dependiendo de la finalidad del autor pueden presentarse de diversa manera, mediante colecciones, copias de obras integrales y exactas con el original, archivos de computadoras, etc.

---

<sup>18</sup> Diccionario de la Real Academia ob. cit.

<sup>19</sup> La Enciclopedia Jurídica Virtual, ob. cit.

### Colecciones

Como se había anticipado con anterioridad, todo obedece a la finalidad que persiguen los autores del plagio, cuando la finalidad es la comercialización se reproduce conforme con la demanda, con mayor precisión se busca satisfacer la demanda ofertando más productos por menos precio; en ese sentido es que desde la existencia del DVD, aparecen las colecciones de videos, no interesando el cometido, las mayormente solicitadas son las películas 3 en 1, o las 5 en 1.

Estas colecciones, tienen aceptación según el costo y la calidad, así como el mercado donde se lo comercialice, en las áreas periféricas tiene mayor demanda.

Para configurar las colecciones, los plagiadores utilizan programas de edición de video que igualmente son plagiados.

### La copias exacta

Otra forma de presentación de los productos plagiados, es mediante la copia exacta, se realizan copias idénticas del original utilizando para el efecto el propio producto original u otro video plagiado con buena calidad de grabación.

Las copias exactas eran técnica común en el plagio de cintas magnéticas, luego en los Discos de Video y en la actualidad tienen mayor demanda los DVD, por su alto nivel de grabación tanto en sonido como en imagen en movimiento y efectos especiales.

La copia exacta llega a extremos cuando también se reproducen las láminas de presentación de los originales o en su caso algunos Clubs de Video, le añaden la característica de propiedad suya a la producción.

### Archivos informáticos

La presentación más común del plagio es el archivo de computadora, donde los plagiadores descargan una copia del original a un computador y con la ayuda de programas de edición de video, logran copiar el mismo en varios formatos de video digital, y a partir de ese acto les es más fácil la distribución, sea con fines de comercialización o intercambio de material plagiado.

## **II.2. FORMAS DE REALIZACIÓN DEL PLAGIO**

El plagio generalmente se lo realiza de manera domestica, no necesitando mayor equipo que un computador con grabadores o quemadores de CD o DVD, el procedimiento es:

- a) Conseguir un original o copia de alta calidad, el cual servirá de máster videográfico.
- b) Tener disponibilidad de un equipo computador con hardware grabador de CD y DVD.
- c) Tener acceso a un programa de edición de video e instalarlo en el equipo computador, este programa debe ser compatible con el controlador del quemador.

- d) Realizar imágenes virtuales del video, para hacer más fácil el quemado o grabado.
- e) Adquirir Discos Compacto o Discos de Video Digital, en blanco o vírgenes, es decir sin contenido.
- f) Aplicar el programa edición y grabado, introduciendo el CD o DVD y se realiza automáticamente las copias que se desee.
- g) Finalmente en el mercado informal se adquiere con facilidad tanto las tapas plásticas con características del original, así como las láminas impresas.

Si se pretende el plagio mediante archivos de computador, es suficiente el acceso al equipo, y el único siguiente paso es el volcado del video en el ordenador.

## **II.3. LA INFLUENCIA DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL PLAGIO**

El desarrollo tecnológico en los últimos años ha significado el impulso que necesitaba la actividad del plagio para poder alcanzar niveles mayores a los que comúnmente llegaba, tal es el caso de la influencia de los medios de comunicación, la tecnología internet, y la informática.

### **II.3.1. Los medios de comunicación**

Para la Real Academia, el medio de comunicación es "todo órgano destinado a la información pública", en efecto se refiere a todo objeto que puede servir para determinado fin, que es informar al

público en general; los medios de comunicación usuales son: Radio, Televisión, Comunicación oral, Periodismo, Periódicos, y Revistas literarias.

La finalidad de la existencia de estos medios, es el permitir el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, sin importar para ello el tipo de medio.

Los medios en su afán de informar, denuncian los hechos de la venta de plagios de productos videograficos, pero apartándose de la ética y las formalidades también promocionan especialmente obras cinematográficas.

Específicamente en la televisión, se puede observar la existencia del fenómeno, los documentales, las películas, los euros, tienen un sello del productor en algunos casos, pero en las pantallas se encubre tal sello sobreponiéndole otro sello más grande.

### **II.3.2. El internet**

Consiste en la interconexión de redes informáticas que permite a las computadoras conectadas comunicarse directamente, es decir, cada ordenador de la red puede conectarse a cualquier otro ordenador de la red. El término suele referirse a una interconexión en particular, de carácter planetario y abierto al público, que conecta redes informáticas de organismos oficiales, educativos y empresariales.

Al finalizar el año 2006, estaban conectados a Internet más de mil millones de ordenadores, y la cifra sigue en aumento.



La existencia del internet contribuye de gran manera a la actividad del plagio, ya que por intermedio de los portales o programas de descarga, se comercializa o distribuye material videográfico plagiado; en los sitios Web generalmente existe el pago a distancia con tarjeta de crédito y es luego de realizado el mismo, que la interesado o usuario se te permite la descarga del producto videográfico plagiado por el propio internet.

En el caso de los programas de descarga, estos son programas que deben instalarse directamente en el computador, quien al conectarse al internet automáticamente se hace miembro de una comunidad, con la condición de que debe compartir hacia la red sus discos duros locales solo a objeto de permitir copias del contenido, y cualquier otro miembro de la comunidad puede sin mayor autorización extraer los videos existentes en otro computador.

Los programas mayormente usados son: E-mule, Ares, Flash-get, Kazaa, etc.

### **II.3.3. La informática**

La informática también conocida como computación, es el conjunto de conocimientos científicos y de técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras.

La informática combina los aspectos teóricos y prácticos de la ingeniería, electrónica, teoría de la información, matemáticas, lógica y comportamiento humano.

Los aspectos de la informática cubren desde la programación y la arquitectura informática hasta la inteligencia artificial y la robótica.

La informática ha influido versátilmente en el plagio de videogramas, toda vez que tanto la parte física de las computadoras se han hecho accesibles a la economía de quienes se dedican a esta actividad ilegal además de su fácil manejo e instalación, pero el elemento más importante y requisito son los programas de edición de video.

Los programas de edición de video, justamente están orientados a buscar romper códigos de seguridad, forzando al producto original a poder ser sometido a tratamiento convirtiéndolo en archivos de computación, para luego reproducirlos en cualquier soporte.

Los formatos mayormente utilizados son: WAV, DVD, VCD, MPG, AVI, MP4 y DAT,

## **II.4. LUGARES DE COMERCIALIZACIÓN**

Por la observación de campo, se pudo constatar la existencia de lugares de comercialización, pero necesariamente estos deben ser diferenciados según su ubicación y legalidad, en ese sentido los centros de expendio se clasifican en mercados formales e informales:

## **II.4.1. Mercados formales**

Los mercados informales están compuestos, por las empresas productoras y representaciones concesionarios de productores nacionales o internacionales, quienes previamente tienen registrado su derecho en el Consejo Nacional de Cine.

En la ciudad de La Paz existen tiendas que venden videos con sellos originales, y además emiten facturas, estas son: Cajita Musical, Discolandia, Discos Heríba, y BMG, en el caso de obras cinematográficas se tiene a: Manfer Films, Ubi Bolivia, etc.

Se ha tenido conocimiento de cursos virtuales elaborados por Institutos de formación en el nivel Técnico Superior y Universidades tanto públicas como privadas, quienes luego de haber puesto en el mercado para fines de su comercialización su producto, han debido resultar afectados, toda vez que el mercado ya estuvo saturado de copias no autorizadas.

Por la propia producción, los contratos de concesión o distribución, y los gastos administrativos y su margen de ganancia, en este tipo de mercado los precios necesariamente se diferencian de los que ofrece el mercado informal, un video musical original puede oscilar en precio desde 50 Bs. Hasta 300 bs., las obras cinematográficas también tienen precios similares.

Los productos nacionales son más económicos, pues tiene precios de hasta 20 Bs. Como mínimo y máximo 100 Bs.

Lo paradójico es que estas empresas no gozan de la seguridad jurídica que debería ofrecer el Estado, toda vez que en el mismo lugar donde ellas operan no existe orden público, la competencia de la informalidad es desafiante al instalarse también junto a ellas.

En la zona San Sebastián, entre los pasajes Tiquina y Evaristo Valle se encuentran operan empresas legalmente establecidas, y es en las mismas calles que se ofertan la mayor cantidad de productos videograficos plagiados.

Similar comportamiento existe en la zona central, en la Avenida Mariscal Santa Cruz entre calles Colon y Loayza también existen representaciones, y también en las mismas calles existen comercializadores de productos ideográficos plagiados.

#### **II.4.2. Mercados informales**

Esta categoría es propia del presente estudio, se denomina mercado informal a aquel que no tiene ningún tipo de respaldo legal, como ser Licencia de Funcionamiento emitido el Gobierno municipal o Registro como Contribuyente al Sistema Tributario, estos surgen justamente ante la insuficiencia operativa de las autoridades, sean este» Nacionales, Departamentales o locales.

Los mercados se han diseminado en toda la ciudad de La Paz, pero existen se diferencian por el mayor o menor comercio que se realizan en los mismos.

#### **II.4.2.1.Mercados primarios**

Son mercados ubicados en las zonas centrales de la ciudad de La Paz, tiene trayectoria funcionamiento, algunos de ellos operan desde 1990, y están organizados y afiliados a la confederación de Gremiales de la Ciudad.

Estos mercados están compuestos por Tiendas de venta, videoclubs, kioscos y puesto de calle, e incluso las personas que realiza el plagio con equipos a la mano, llama la atención que estos comercializadores sin estar registrados en el Gobierno Municipal o impuestos Nacionales, pagan patentes de funcionamiento mediante boletas de Sentaje Diarios, cuyo destino es el propio Tesoro Municipal.

#### **II.4.2.2.Mercados secundarios**

Los mercados secundarios, son aquellos ubicados en las zonas alejadas del centro de la ciudad, están principalmente en las villas junto a los mercados populares, estos comercializadores no están organizados, pero también se instalan en tiendas y puestos de calle.

Este es un mercado que está en crecimiento y el control especialmente municipal es insuficiente.

## **CAPITULO III**

# **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE PRODUCCIÓN EN EL PLAGIO DE PRODUCTOS VIDEOGRÁFICOS**

En el marco de los derechos de autor, la producción videográfica desde 1991 ha adquirido regulación protectora, inicialmente mediante la ley del Cine ley N° 1302, el Decreto de funcionamiento del CONACINE, la ley 1322 y finalmente por el Decreto Reglamentario a la Ley de Derechos de Autor, en el presente capítulo se realiza el análisis jurídico, identificando los derechos del productor videográfico.

### **III.1. LOS DERECHOS A LA PRODUCCIÓN VIDEOGRÁFICA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Revisada la norma jurídica fundamental del Estado Boliviano, se ha podido identificar la no existencia de la protección de los derechos de propiedad intelectual, entre los derechos fundamentales no figuran los derechos que tiene la creación humana, asimismo el régimen cultural tampoco refiere a que el producto del desarrollo de la humanidad constituya un producto cultural, la constitución en este segundo caso se ha circunscrito solo a la educación como cultura.

Implícitamente se puede subsumir la creación humana en lo referente a la producción videográfica a uno de los derechos fundamentales pero desde la perspectiva de la actividad económica, en el art. 7 inc. d) "Al trabajo y a dedicarse al comercio, la industria y a la profesión, oficio o actividad económica lícita de su elección..."<sup>20</sup>.

La producción videográfica es una actividad lícita, siempre que no afecte al bienestar de la colectividad, los productores, distribuidores o concesionarios de obras videográficas a nivel industrial, para poder

---

<sup>20</sup> Caceta Oficial de Bolivia. Ley N° 2650 Constitución Política del Estado. Bolivia. 2004.

comercializar sus productos previamente se establecen legalmente, y registran sus productos videográficos en el CONACINE, de ahí que la actividad es lícita.

Consecuentemente la actividad del plagio videográfico afecta y lesiona este derecho fundamental.

Ya en los deberes fundamentales, el art. 8 inc. a) prescribe que toda persona debe "acatar y cumplir la Constitución y las Leyes de la República"<sup>21</sup>, desde este ámbito del deber, y a sabiendas de que los derechos autor están protegidos, es que se constituye en deber de todo ciudadano boliviano, respetar los derechos de la producción videográfica.

Por analogía además, se puede recurrir a la garantía de la propiedad privada "I. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Es la garantía constitucional obligatoria a considerarse y expresarse positivamente en todas las leyes o disposiciones referentes a los derechos de autor y por supuesto en la producción videográfica, el uso, goce y disfrute de esos derechos reconocidos si van contra de interés colectivo, acarrea consigo la nulidad.

## **I.2. LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES EN LA PRODUCCIÓN VIDEOGRÁFICA**

En materia de derechos de autor, necesariamente se diferencian dos tipos de derechos, los derechos patrimoniales y los derechos morales.

---

<sup>21</sup> Constitución Política del Estado, ob. cit.



La moral implica todo aquello "que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano"<sup>22</sup>, la creación humana pasa el ámbito netamente patrimonial alcanzando más aspectos morales, es decir el respeto a quien ha realizado el ejercicio de la producción.

El derecho moral está representado básicamente por la facultad exclusiva de "crear, de continuar, y de concluir la obra, de modificarlo o destruirla; por la facultad de mantenerla inédita o publicarla con su nombre, con un seudónimo o en forma anónima; por la prerrogativa de elegir intérpretes de la obra, de darte cierto y determinado destino y de ponerla en el comercio o retirarla del mismo así como por la facultad de exigir que se mantenga la integridad de la obra y de su título, e impedir su reproducción en forma imperfecta o desfigurada. Los derechos son inalienables, imprescriptibles, e irrenunciables, se puede transferir el ejercicio de ellos a los herederos o a cualquier persona a través de la vía testamentaria"<sup>23</sup>.

Dentro de los derechos morales, el productor como titular de los mismos se encuentra en la facultad de decidir si la obra videográfica ha de ser divulgada y en qué forma, el puede determinar si la divulgación se hará con su nombre o bajo seudónimo o signo, o incluso con carácter anónimo, tiene el derecho a exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra, puede exigir el respeto a la integridad de la misma e impedir cualquier deformación, modificación o atentado contra ella o el de retirar la obra de los circuitos comerciales si se produce un cambio en sus convicciones intelectuales o morales.

---

<sup>22</sup> Diccionario de la Real Academia, ob. cit.

<sup>23</sup> <http://lexmedia.wikispaces.com>. En relación con la legislación argentina

Los derechos morales según la Ley de Derechos de Autor, imbrican derecho perpetuo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable para:

- a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra del autor (es decir el productor), en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera acto relativo a la utilización de su obra videográfica.
- b) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra.
- c) Conservar la obra del productor como obra inédita o anónima. Después del fallecimiento del autor, en cuyo caso no puede divulgarse su obra si el propio productor lo hubiera prohibido por disposición testamentaria, asimismo no puede revelarse su identidad si no hubiera la autorización testamentaria.

El derecho patrimonial, implica la facultad de obtener una justa retribución por la explotación lucrativa de la obra y tiene como contenido sustancial el derecho de su publicación, el derecho de su reproducción, la traducción y su adaptación; el derecho de ejecución y el de transmisión.

Los derechos patrimoniales tienen como duración la vida del autor y los 50 años posteriores a su muerte, también sus herederos gozan de su facultad por el mismo tiempo.

Los derechos patrimoniales, son los que revisten el carácter de bienes, es decir, los que son susceptibles de tener un valor económico.

La ley de derechos de autor en este punto también establece facultades privativas del autor de la obra protegida o sus causahabientes, quienes tienen derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir actos de:

- a) Reproducir su obra total o parcialmente.
- b) Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier transformación de la obra.
- c) Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio de difusión.

Aunque existe diferencia entre un derecho moral y un derecho patrimonial, el derecho moral del productor en el ámbito personal también forma parte de su patrimonio.

### **III.1.1.El Copyright**

Es el derecho de propiedad que se genera de forma automática por la creación de diversos tipos de obras y que protege los derechos e intereses de los creadores de trabajos literarios, dramáticos, musicales y artísticos, grabaciones musicales, películas, emisiones radiadas o televisadas, programas por cable o satélite y las adaptaciones tipográficas de los libros, folletos, impresos, escritos y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.

Para ser reconocido el copyright de una obra videográfica, esta precisa estar registrada, una vez que el trabajo ha sido ya tiene la forma tangible, y desde ahí comienza las facultades del

derecho producción, quienes en su condición de creadores o titulares de derechos pueden guardarse para sí mismos (o autorizar a otros) la potestad exclusiva de copiar, publicar, representar, emitir por radio o televisión, o adaptar su obra.

Es sobre la base del copyright que se celebran los contratos de concesión de productos videográficos, para su comercialización en los mercados formales.

### **III.3. LOS DERECHOS CONEXOS EN LA PRODUCCIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN**

En una grabación de video, necesariamente existen derechos conexos que les son reconocidas a las personas que de alguna forma intervinieron en la producción, sus derechos son secundarios pero permanentes a los derechos de producción, según la Real Academia se trata de "una cosa que está enlazada o relacionada con otra", en efecto se originan estos derechos junto a la producción misma.

Los derechos conexos corresponden al narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, actor "o cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra cinematográfica o una expresión de folklor o que realiza una función similar a las anteriores, los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición<sup>24</sup>.

Estos derechos aunque más se presentan en el campo de la fonografía, también se generan en la producción fílmica.

---

<sup>24</sup> <http://lexmedia.wikispaces.com>. ob. cit.

### **III.4. LA LEY GENERAL DE CINE**

La Ley N° 1302 de 20 de diciembre de 1991, protege e impulsa las actividades cinematográficas en general, entendidas como tales las actividades cinematográficas, las referentes a la producción, distribución y exhibición de filmes y las labores conexas de información, recreación y cultura.

Crea el Consejo Nacional de Cine (CONACINE) dependiente del Ministerio de Educación, institución de derecho público, dotada de personería jurídica, y percibe sus recursos para su funcionamiento con cargo al Tesoro General de la Nación, dentro de las partidas presupuestarias que corresponden al Ministerio de Educación.

#### **III.4.1.El Consejo nacional del cine**

El Consejo Nacional del Cine de Bolivia, es una entidad descentralizada y derecho público, cuenta con una Dirección Ejecutiva y un Directorio, que es la instancia superior de decisión y que está conformado por representantes del Estado e instituciones privadas vinculadas a la actividad audiovisual, como la Asociación de Cineastas de Bolivia, el Movimiento del Nuevo Cine y Video Boliviano, y la Cámara Nacional de Exhibidores y Distribuidores.

Por determinación de la Ley de Cine se crea el Fondo de Fomento Cinematográfico (FFC), es un fondo rotativo de préstamos, destinado a incentivar la producción de corto y largometrajes en diferentes soportes, según procedimientos

establecidos por la Ley del Cine, el Reglamento del Fondo de Fomento Cinematográfico y las Normas Básicas que rigen al Estado.

La ley general del cine solo tiene por objeto el fomento e incentivo a la producción de obras cinematográficas, no regula un margen legal protectivo, aunque determina que debe existir el registro correspondiente en el CONACINE de toda producción audiovisual para que la obra sea protegida por el ordenamiento jurídico vigente.

### **III.5. MARGEN PROTECTIVO DE LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR**

Ley N° 1322 de 13 de abril de 1992 de Derechos de Autor, fue elaborada sobre la base de los Convenios de Berna y Roma, en su momento fue considerada como una de las más modernas de Latinoamérica, sin embargo, con la suscripción del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC, 1994) y otros Convenios relativos al mismo, su contenido ha sido rebasado.

En lo concerniente a la producción del video, recién con esta norma se le otorga un marco protectivo, se reconoce la existencia de derechos patrimoniales y morales, se identifica al autor de la obra videográfica, además de los derechos conexos en la propia producción audiovisual.

Esta norma asume que la obra cinematográfica, los videogramas y las producciones audiovisuales son categorías iguales.

El artículo 6, determina el ámbito de protección de los derechos de autor, el inc. f) "Las obras cinematográficas y videogramas, cualquiera sea el soporte o procedimiento empleado".

El Art. 65, constituye una norma de remisión y concordancia al Código Penal vigente, para que la sanción prescrita por la norma penal sea la que se aplique cuando existan violaciones a los derechos de autor.

### **III.6. ALCANCE DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL**

El código penal vigente en su artículo 362, cuyo nomen iuris versa DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, instituye las conductas prohibidas en materia de derechos de autor "el que con ánimo de lucro, en perjuicio ajeno, reproduzca, plagie, distribuya, publique en pantalla o en televisión, en todo o en parte, una obra literaria, artística, musical, científica, televisiva o cinematográfica, o su transformación, interpretación, ejecución artística a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus concesionarios o importe, exporte o almacene ejemplares de dichas obras, sin la referida autorización, será sancionado con la pena de reclusión de tres meses a dos años y multa de sesenta días"<sup>25</sup>.

En esta norma se puede evidenciar que los sujetos protegidos, son: los titulares de la propiedad intelectual y los concesionarios.

---

<sup>25</sup> Gaceta Oficial de Bolivia, Ley 14° 1678 Texto Ordenado del Código Penal Boliviano. 1997. Art. 362.

He aquí el problema, la "propiedad intelectual" es un concepto clásico está en el campo subjetivo, es decir son las ideas que no han sido plasmadas en algún medio o soporte, el titular de la propiedad intelectual se diferencia del autor por que este segundo sí plasma su idea en textos, y más propiamente en el campo de la producción videográfica es cuando las ideas del productor si se materializan en el proceso de la grabación del Videograma.

En ese sentido la norma penal es insuficiente, toda vez que no tiene alcance de protección al productor se limita a proteger a quienideo el Videograma.

### **III.5.1. Finalidad preventiva de la sanción penal**

La pena en si conlleva finalidades de sanción por el delito cometido, una finalidad retributiva mediante por la cual el delincuente se redime con la sociedad y una finalidad preventiva.

Para los fines del presente estudio, interesa la finalidad preventiva de la sanción penal en sus dos ámbitos, cuales son la prevención general y prevención especial, que a criterio de Muñoz Conde implica:

- a) Que la prevención general intimida a la generalidad de los ciudadanos que incurrieren en el comportamiento prohibido (prevención general negativa) y demuestra la superioridad de la norma jurídica y los valores que representa, restableciendo o fortaleciendo asimismo la confianza en el derecho (prevención general positiva).



El concepto de prevención general negativa alude a la prevención frente a la colectividad y concibe a la pena como medio intimidatorio para evitar que surjan delincuentes.

En cambio, la prevención general positiva (también llamada estabilizadora o integradora) busca como fin la afirmación positiva del Derecho penal, como afirmación de las convicciones jurídicas fundamentales, de la conciencia social de la norma o de una actitud de respeto por el derecho.

- b) Que la pena opera a través de la prevención especial, esto es, incidiendo sobre el delincuente ya condenado, corrigiéndolo y recuperándolo para la convivencia, o interiorizando en él a través del castigo una actitud de respeto a las normas jurídicas

A diferencia de la prevención general, que se dirige a la colectividad, la especial tiende a prevenir los delitos que puedan proceder de una persona determinada.

La pena se refiere aquí al sujeto que ya ha delinquido; busca evitar que quien la sufre vuelva a delinquir.

Al dirigirse a individuos ya determinados, se la denomina también prevención individual.

### **III.5.2. La intervención mínima del Estado**

Recientemente asumida por Mathiesen como Teoría, conlleva la finalidad de la sustitución de las penas privativas de libertad ante

un cierto fracaso del poder punitivo, "en cierto sentido, lo que debe hacerse es algo simple: desde lo racional una reducción de la cárcel"<sup>26</sup>, se postula más bien como alternativa a la máxima utilidad posible de la aplicación de las penas, en consecuencia la privación de la libertad mediante el ius puniendi "solo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes"<sup>27</sup>.

Esta teoría obedece a la comente del abolicionismo de la pena Crespo señala "el principio de intervención mínima se aplica en los hechos, o si las personas sienten que han sido correctamente juzgadas"<sup>28</sup>.

La intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado y constituye, por lo tanto, el fundamento del ordenamiento jurídico-penal del Estado de Derecho, supone que "el Derecho penal soto debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes"<sup>29</sup>.

Siempre que existan otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de Los derechos individuales, estos serán preferibles, porque son menos lesivos. Es la exigencia de economía social que debe haber en et Estado social, a través de la cual se busca el mayor bien social con el menor costo social.

---

<sup>26</sup> MATHIESEN, Thomas. Juicio a la Prisión Argentina. Ed. EDIAR 2003.

<sup>27</sup> MUÑOZ CONDE y GARCÍA ARAN. Derecho Penal Parto General, ob. cit.

<sup>28</sup> CRESPO, Eduardo Demetrio. De nuevo sobre el Pensamiento Abolicionista. España. Universidad de Castilla, pág. 122.

<sup>29</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARAN, Mercedes. Derecho penal, parte general, 5a. Edición, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2002, p 72.

Es el postulado de la "máxima utilidad posible con el mínimo sufrimiento necesario"<sup>30</sup>.

Del principio de intervención mínima es posible extraer los caracteres de subsidiariedad o ultima ratio y fragmentariedad del Derecho Penal. Juntos representan una garantía de limitación del ius puniendi del Estado, que justifica esta intervención estatal sólo cuando resulte necesaria para el mantenimiento de su organización política en un sistema democrático "así, la transposición de la barrera de lo estrictamente necesario configura autoritarismo y lesión a los principios democráticos del Estado"<sup>31</sup>.

Por lo tanto, la intervención mínima forma parte de la herencia del liberalismo, y hasta hoy debe ser considerada como uno de los parámetros del legislador, para la elaboración y mantenimiento de un sistema penal justo y coherente con los fines del actual Estado social y democrático de Derecho.

### **III.5.3. La subsidiariedad del derecho penal**

La subsidiariedad consiste en recurrir al Derecho penal, como forma de control social, solamente en los casos en que otros controles menos gravosos son insuficientes, es decir, "cuando fracasan las demás barreras protectoras del bien jurídico que deparan otras ramas del derecho"<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> MIR PUIG, Santiago. Derecho penal, parte general, 5ª. Edición, Barcelona, Ed. Reppertor, 1998, p. 89.

<sup>31</sup> BUSTOS RAMÍREZ, Juan J. y HORMAZÁBAL MALARRÉE, Hernán. Lecciones de derecho penal, volumen I, Madrid, Ed. Trola, 1997, pp. 65-66.

<sup>32</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARAN, Mercedes, op. cit., p. 73.

Prittwitz<sup>33</sup>, apunta dos significados para la subsidiariedad:

- Un significado negativo, que la equipara con la última ratio.
- Un significado positivo, que exprime de que manera el Estado junto al derecho penal y en el Derecho penal realiza un deber de ayuda.

Concluye, entonces, que "la subsidiariedad es una norma de competencia (excluye las competencias negativas del Estado y fundamenta las positivas)"<sup>34</sup>.

De entre todas las ramas del ordenamiento jurídico, al Derecho penal le incumbe la función de atribuir las sanciones más gravosas, porque hay un grave ataque de bienes jurídicos tutelados penalmente.

Por ello, el Derecho penal debe ser considerado como la última ratio del sistema, lo que significa que, "cuando el ataque no sea muy grave o el bien jurídico no sea tan importante, o cuando el conflicto pueda ser solucionado con soluciones menos radicales que las sanciones penales propiamente dichas, deben ser aquéllas las aplicables"<sup>35</sup>.

El Derecho penal no puede ser tenido como prima o única ratio para la solución de los problemas sociales, que muchas veces

---

<sup>33</sup> PRITTWITZ, Comelius. El derecho penal alemán: ¿fragmentario? ¿subsidiario? ¿ultima ratio? - reflexiones sobre la razón y límites de los principios limitadores del derecho penal. Citado en Crespo.

<sup>34</sup> PRITTWITZ. *Ibidem*.

<sup>35</sup> BUSTOS RAMÍREZ, op. cit., p. 66.

son perfectamente filtrables por otras ramas del ordenamiento jurídico. De esta forma, como sustenta Bustos Ramírez<sup>36</sup>, la norma penal debe ser considerada como "un recurso excepcionalísimo frente al conflicto social", donde el Derecho penal no sólo es la última, sino también la extrema ratio, es decir, interviene solamente cuando hayan fracasado todos los demás controles, formales o informales.

Aunque el Derecho penal sea el que prevé las sanciones más gravosas (pena privativa de libertad), no es el único instrumento sancionatorio del ordenamiento jurídico. "Así, para que la subsidiariedad del derecho penal sea llevada a efecto primeramente, deberá preferirse la utilización de los medios desprovistos del carácter de sanción; en seguida, las vías que atribuyen sanciones no penales, como la civil o administrativa; en el hipótesis de fallo de esos medios, sólo entonces se apela al Derecho penal para sancionar el hecho"<sup>37</sup>.

En este contexto, es posible se plantear la cuestión de si la sanción penal puede coexistir con una sanción de naturaleza no penal, como la civil o administrativa.

La respuesta está en definir la finalidad de la sanción. Así que, si la sanción penal y la otra no penal tuvieren fundamentos distintos, es perfectamente posible la coexistencia. Por otro lado, si el fundamento fuera el mismo, no será posible la incidencia de las dos, por quiebra del principio del ne bis in ídem<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> MIR PUIG, Santiago. Derecho penal, parte general, 5ª. Edición, Barcelona, Ed. Reppertor, 1998, p. 89.

<sup>37</sup> MUÑOZ CONDE, y GARCÍA ARAN. op. cit. p. 74.

<sup>38</sup> MUÑOZ CONDE, y GARCÍA ARAN. op. cit. p. 78.

Sobre el carácter de subsidiariedad del derecho pena y la ultima ratio, es que la ley 1322 ha previsto el art. 71 "Establece un procedimiento administrativo de conciliación y arbitraje de mutuo acuerdo entre las partes, previa a la instancia ordinaria, bajo la competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor para resolver controversias civiles relativas a la materia de esta Ley"; lo que implica que necesariamente debe existir un intento de conciliación por el daño causado a la víctima que en relación con el objeto de estudio recae en el Productor Videográfico.

### **III.7. LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y PRODUCCIÓN VIDEOGRÁFICA**

La ley de derechos de autor ha previsto que no siempre puede el propio productor el que comercializa los productos videográficos, así mismo también ha previsto que pueden existir personas que quieren materializar sus ideas en un video (su propiedad intelectual), pero que estos al verse imposibilitados recurren a un especialista que es un Productor o una Empresa Productora de video.

El respaldo a los contratos de concesión permite que "el autor o sus causahabientes pueden conceder a otra persona el derecho a utilizar la obra, en su contenido patrimonial mediante el uso de una o de todas las formas de explotación reservadas al autor por la presente Ley, y ceder estos derechos total o parcialmente. Para que estos actos sean oponibles a terceros deberán hacerse por medio de contrato en documento privado registrado en la Dirección General de Derecho de Autor con las formalidades establecidas en la presente Ley"<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> Gaceta Oficial de Bolivia Ley N° 1322 Ley de Derechos de Autor, ob. cit.

El productor videográfico en cuanto titular de sus derechos de autor, puede celebrar estos contratos en el carácter patrimonial del Videograma, así como puede celebrarlos también en su condición de productor cuando solo es el productor y la propiedad intelectual corresponde a otra persona, como se ha señalado anteriormente en este segundo caso la autoría se conserva en el que genero las ideas originarias y el productor solo tiene derechos conexos.

Diferenciando los contratos de concesión, estos refieren a la facultad de conceder por el productor de la obra videográfica en virtud del art. 45 "El productor de la obra cinematográfica tiene los siguientes derechos exclusivos: a) Reproduciría para distribuir o exhibir por cualquier medio, b) Perseguir judicialmente cualquier reproducción o exhibición no autorizada"<sup>40</sup>.

Los contratos de producción pueden celebrarse en virtud del art. 42 y 43 "Sin perjuicio de los derechos que correspondan a los autores, por el contrato de producción de la obra cinematográfica, se presumirán cedidos en exclusiva al productor...habrá contrato de fijación cinematográfica cuando los autores de una obra, del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos concedan al productor derecho exclusivo para fijarla, reproducirla o explotarla económicamente"<sup>41</sup>.

### **III.8. LAS ORGANIZACIONES DE GESTIÓN COLECTIVA**

El creador de una obra tiene derecho a autorizar o prohibir el uso de sus obras; un dramaturgo puede autorizar que su obra se ponga en escena sobre la base de una serie de condiciones previamente establecidas; un

---

<sup>40</sup> Ley N° 1322 Ley de Derechos de Autor, ob. cit.

<sup>41</sup> Ley N° 1322 Ley de Derechos de Autor, ob. cit.

escritor puede negociar un contrato con una editorial para la publicación y distribución de su libro; y productor puede autorizar la grabación del producto en algún tipo de soporte a partir de un máster de video. Esos ejemplos ilustran la manera en que los titulares de derechos pueden ejercerlos de manera individual.

Por lo que respecta a la utilización, difusión y el propio plagio del producto videográfico, es evidente que resulta prácticamente imposible llevar a cabo una gestión individual de los derechos en toda la ciudad de La Paz. Los productores no tienen posibilidad de controlar todos los usos que se hacen de sus obras y no pueden ponerse en contacto con todos y cada uno de los canales de televisión, clubs de Video, kioscos y puestos de venta, para negociar las autorizaciones necesarias para la utilización de sus obras y la remuneración que les corresponde.

Por otro lado, tampoco es factible que los usuarios gestionen permisos específicos de cada producto a la hora de utilizar una obra protegida por derecho de autor. Es evidente la imposibilidad material de gestionar esas actividades de forma individual, tanto para el titular de derechos como para el usuario; de ahí la necesidad de crear organizaciones de gestión colectiva cuyo cometido es el de ocuparse de los problemas que se plantean entre usuarios y titulares de derechos de producción videográfica.

Para la OMPI "Por gestión colectiva se entiende el ejercicio del derecho de autor y los derechos conexos por intermedio de organizaciones que actúan en representación de los titulares de derechos y en defensa de sus intereses".



Pueden ser miembros de las organizaciones de gestión colectiva todos los titulares de derecho de autor y además de derechos conexos, se trate entonces de productores, autores, compositores, editores, escritores, fotógrafos, músicos y artistas Intérpretes o ejecutantes, todos son representados en la defensa de sus derechos en las organizaciones de gestión colectiva.

La ley de derechos de autor en ese sentido, dispone de un marco jurídico para la regulación de las organizaciones de gestión colectiva en su art. 64 "Las sociedades de autores y titulares de derechos conexos que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en concordancia con el artículo 58° del Código Civil, serán de interés público. Tendrán personería jurídica y patrimonio propio a las finalidades que la misma ley establece. No podrá constituirse más de una sociedad para cada rama o especialidad literaria o artística de los titulares reconocidos por esta Ley. El reglamento determinará las distintas ramas en que pueden organizarse las sociedades, los casos en que pueden constituirse por titulares de ramas similares, la forma y condiciones de su registro y demás requisitos para su funcionamiento, conforme a las disposiciones de la presente Ley".

Toma base en el Código Civil a efectos de la capacidad jurídica a manera de Asociación o Sociedad de Gestión colectiva.

En el campo de la producción videográfica, en Bolivia se han conformado: la Asociación Boliviana de Productores de Fonogramas y Videogramas, el Consejo Nacional de Cine y la CINEMATECA conformada por el "Archivo Nacional de Cine\*" y el "Repositorio Nacional de Imágenes en Movimiento".

### **III.8.1. Naturaleza cultural de las sociedades de gestión colectiva**

No se puede negar la génesis de donde provienen la mayor parte de las sociedades de gestión colectiva, es decir su naturaleza cultural, artística, creativa y hasta gremial mismos que en su momento han dado lugar a la formación de agrupaciones culturales y posteriormente a la formación de las sociedades de Gestión Colectiva.

La función de una Sociedad de Gestión no puede reducirse a administrar únicamente sus derechos sino a lograr un equilibrio que permita generar un reciclaje y contar en todo momento con noveles artistas que puedan fácilmente acceder a la categoría de socios y que les permitan una participación activa, no pasiva, de sus legítimos derechos, mas aun cuando las industrias culturales de nuestros países son escasas y las condiciones para la producción no siempre son las más deseables.

Las Sociedades de Gestión Colectiva que están relacionadas con los Derechos de producción videográfica, es únicamente la Asociación Boliviana de Productores de Fonogramas y Videogramas; como se señalo anteriormente, la conformación de Sociedades de Gestión Colectiva no impide que puedan formarse agrupaciones culturales con fines de la defensa de la Propiedad Intelectual, pero que no están sujetas a la normativa de la Propiedad Intelectual.

## **CAPITULO IV**

# **PERJUICIO AL SECTOR PRODUCTIVO VIDEOGRÁFICO DEL TERRITORIO NACIONAL**

## **IV.1. EFECTOS EN EL CIERRE DE REPRESENTACIONES CINEMATOGRAFICAS Y ESTUDIOS NACIONALES E INTERNACIONALES.**

El sector económico de la producción videográfica en Bolivia, está compuesta principalmente por las empresas productoras de videos y las representaciones internacionales o agencias concesionarias para la venta de productos videográficos, registrados en el SENAPI.

Los efectos son de carácter económico principalmente, la producción legal se ve afectada directamente por la actividad del plagio o piratería de videos.

Las consecuencias son graves en caso extremo los productores se vieron en la necesidad de cerrar sus negocios, por la insostenibilidad de su actividad, las empresas más afectadas fueron:

- a) Ubi Bolivia.
- b) BMG.
- c) Universal Music.
- d) Sony Music.

Las empresas del territorio nacional que quedaron seriamente afectadas y que aún subsisten son:

a) Discolandia

b) Discos Heriba

Principalmente son las empresas productoras de videos musicales, las que desafiaron la dinámica del plagio, pero sin resultados positivos; pero en situación paralela estuvo también el creciente mercado de centros de exhibición casera, consistentes en pequeños escenarios de proyección de películas plagiadas.

Esta otra forma ilegal pero en el marco del uso y disposición del producto videográfico plagiado, tuvo sus efectos en el cierre de muchas Salas Cinematográficas, entre ellas se pueden citar:

a) Cine Center

b) Cine Paris

c) Cine La Paz

d) Cine Scala

e) CineTesla

f) Cine Monumental Roby

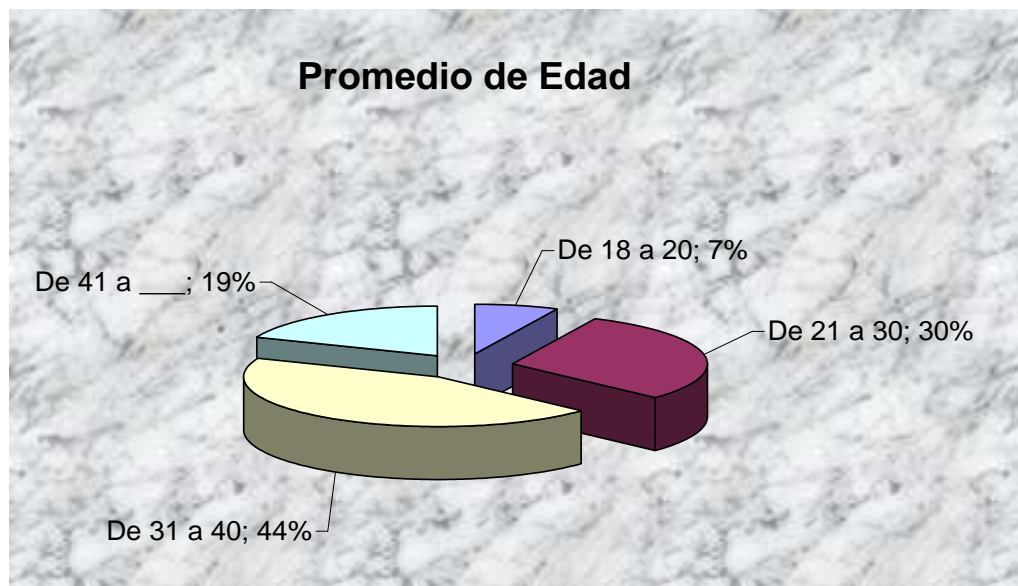
El cierre de las empresas, o la reducción en la capacidad de producción o comercialización, no tuvieron solo efecto en los inversionistas, sino también hubieron efectos sociales, se acrecentó el desempleo, directo e indirecto.

## IV.2. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

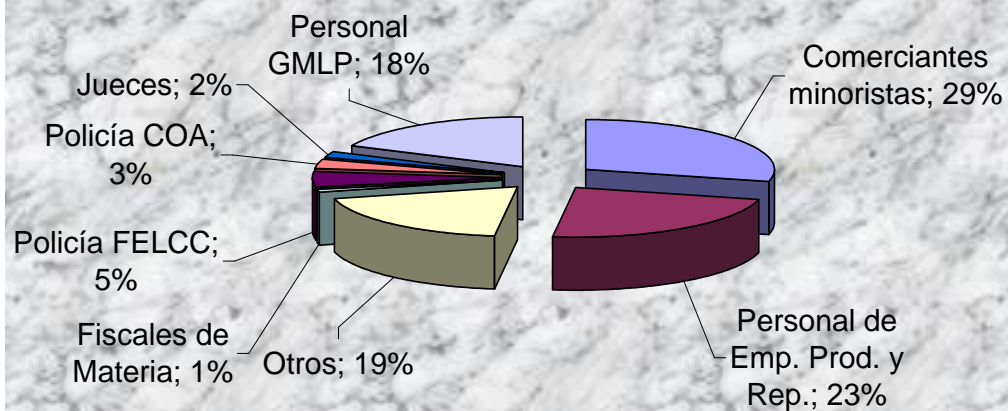
A objeto de verificar en la realidad empírica la hipótesis, se realizó un trabajo de campo mediante la aplicación de la encuesta.

Los fundamentos empíricos, están constituidos por los resultados conseguidos en el trabajo de campo, luego de la aplicación de la encuesta sobre la muestra seleccionada.

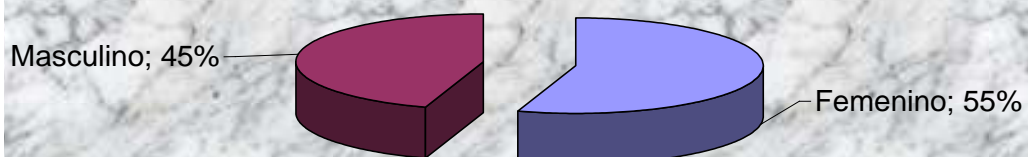
La forma de presentar los resultados, es inicialmente evidenciando el gráfico con datos tabulados y representados, y seguido se realiza su correspondiente interpretación.



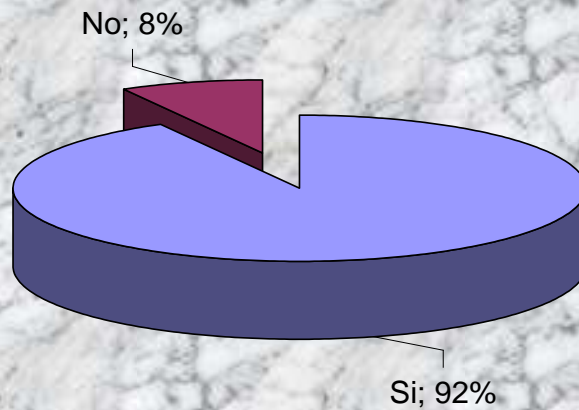
## Tipo de ocupación



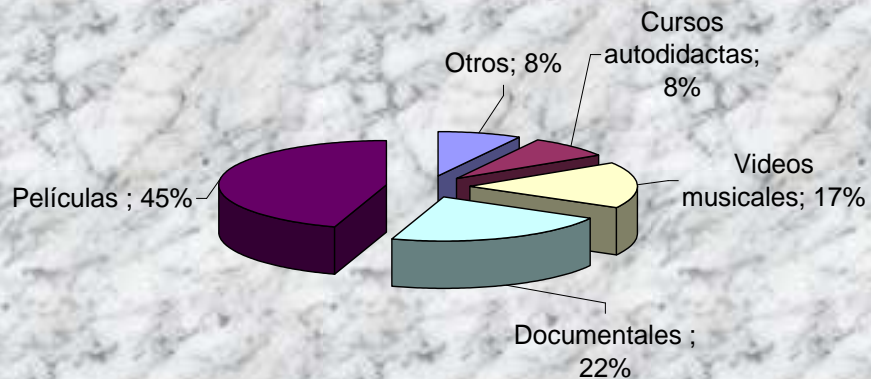
## Relación por género



**1. ¿Conoce qué consiste el plagio de productos videográficos o piratería de videos?**

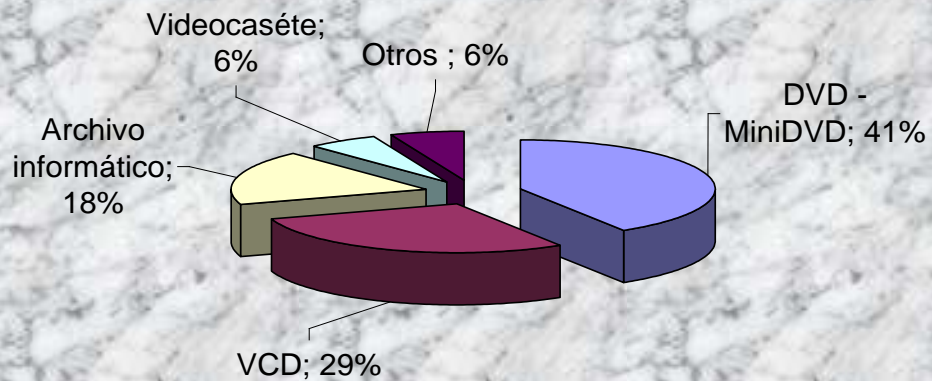


**2. ¿Qué productos videográficos mayormente son plagiados?**

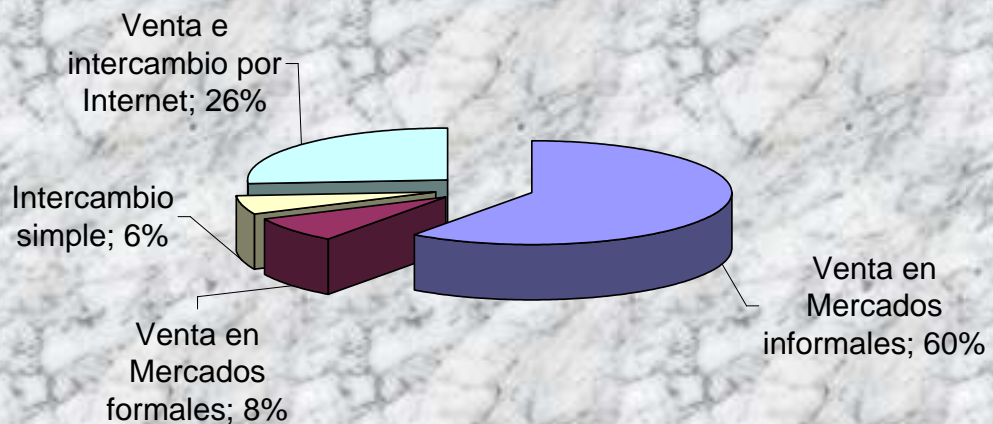




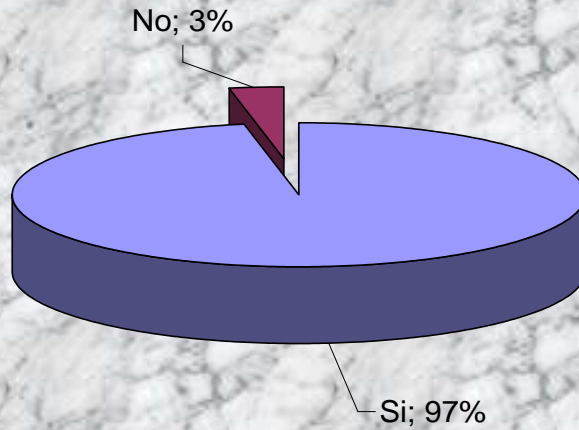
**3. ¿En qué medios o soportes se comercializan los productos videográficos plagiados?**



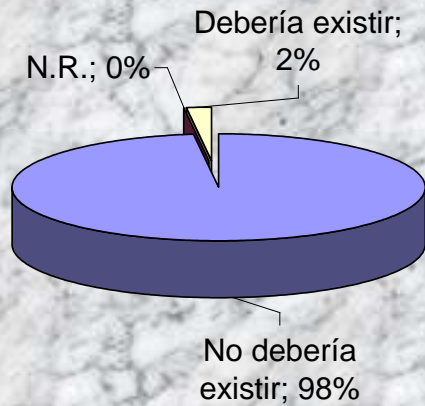
**4. ¿Según su conocimiento mayormente como y donde se distribuyen los productos videográficos plagiados?**



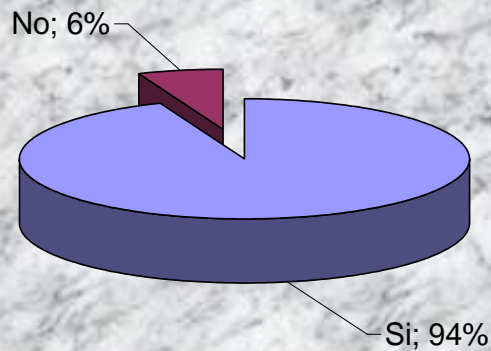
**5. ¿A quienes se afecta con la actividad del plagio de videos?**



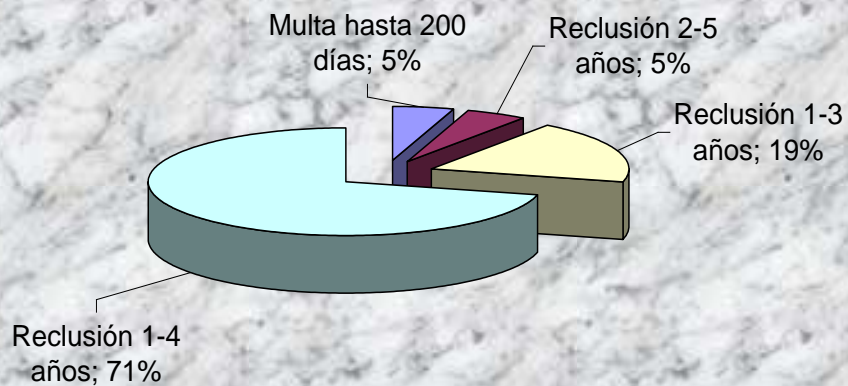
**6. ¿El Código Penal en vigencia, protege los derechos de producción de los videogramas?**



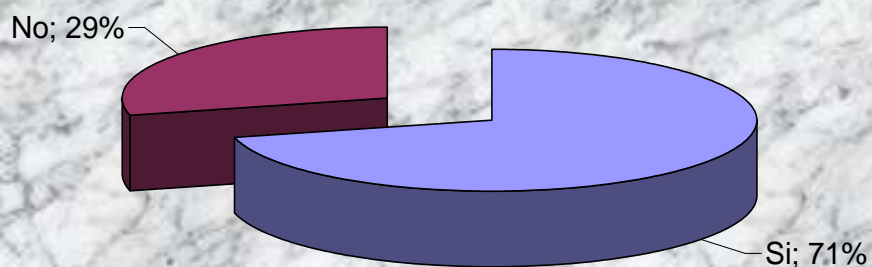
**7. ¿Estaría de acuerdo en la posibilidad de incorporar una agravante al art. 362 bis del Código Penal, para prevenir el plagio, o cualquier otro acto análogo de disposición de producciones videográficas no originales, que no tengan la debida autorización?**



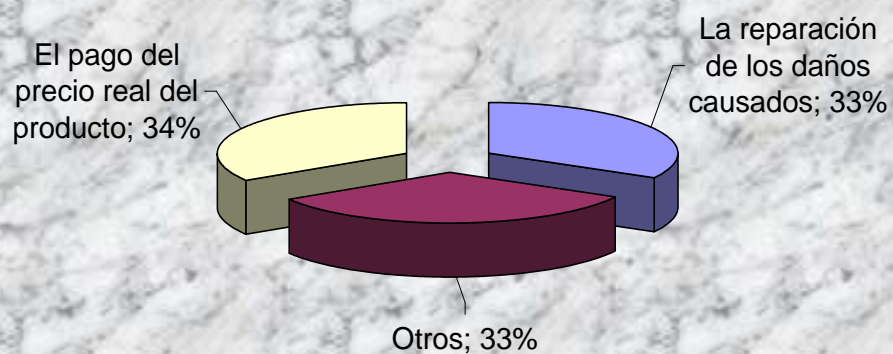
**8. ¿Dónde debería agravarse la sanción penal?**



**9. ¿Previamente a llegar a la acción penal, debería agotarse la conciliación con los responsables al acto del plagio o disposición de los productos videográficos plagiados?**



**10. ¿Qué debería considerar en la acción de la conciliación?**



## **IV.3. PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL PARA HACER FRENTE AL PLAGIO DE VIDEOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ**

### **IV.4.1. Políticas nacionales**

Desde la promulgación de la nueva Ley de Organización del Poder Ejecutivo, en el año 2006, la protección de la propiedad intelectual en cuanto a la protección de los derechos de producción videográfica, ha sido detenida junto a la producción fonográfica.

La nueva política vigente desde el año 2006, deriva lo que fuera la Dirección Nacional de Derecho de Autor hacia el SENAPI Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, una institución de Derecho Público Descentralada del Ministerio de Producción y Microempresa, con competencia de alcance nacional, con estructura administrativa propia.

A la existencia del SENAPI, se genero un vacío institucional, se dejo al descuido el procedimiento administrativo de conciliación, que ya no existe por las características operativas del Servicio Nacional de Propiedad intelectual, que solo se dedica al registro de los derechos de autor y no así a la mediación en la solución de las acciones flagrantes de la piratería de videos.

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, registra principalmente marcas, franquicias, derechos de autor, y muy

secundariamente la producción fonográfica, pero no así la producción videográfica.

Independientemente de la labor del Registro de la propiedad intelectual, no existen políticas de control aduanero en zonas fronterizas, lugares por donde ingresan los mayores volúmenes de contrabando de videos plagiados en países vecinos.

Los retenes móviles del Control Operativo Aduanero, solo cumplen sus funciones sobre objetos voluminosos, como son los electrodomésticos, o vehículos, pero no así sobre el equipaje de los viajeros, quienes trafican con maletas cuyo contenido son miles de videos principalmente.

#### **IV.4.2. Políticas departamentales**

A nivel departamental, no se han diseñado políticas de lucha contra la piratería de videos, no existe una unidad específica de defensa de la propiedad intelectual.

La Prefectura del Departamento de La Paz instalada en la Ciudad de La Paz, y estructurada a través de las Subprefecturas en el Área Rural y las ciudades intermedias, no contempla ningún tipo de plan de acción ni de prevención frente al plagio de videos, ni tampoco al uso y disposición de los mismos.

#### **IV.4.3. Políticas municipales**

El Gobierno Municipal de la Ciudad de La Paz, contrariamente a los esfuerzos de defensa de los derechos de autor y los derechos

conexos en materia de producción videográfica, ha incurrido en el error calificado como "muy grave y atentatorio a los derechos de autor y todos los derechos conexos", en razón de tres aspectos:

- Haber reconocido capacidad jurídica ante el Gobierno Municipal, a las asociaciones de comerciantes de películas plagiadas.
- Haber otorgado licencias de funcionamiento a las tiendas denominadas clubs de video, que no cuentan con la debida autorización del Consejo Nacional del Cine.
- Haber suscrito un acuerdo con las Asociaciones de vendedores y copiadore de películas, para que estos puedan comercializar, distribuir, exhibir, intercambiar productos videográficos con las dos únicas condiciones, de que no sean Producción Nacional y que tampoco se trate de productos videográficos que se exhiben en cartelera en los cines.

La acción referida a la permisibilidad de la venta de productos videográficos plagiados, en los mercados formales e informales en la ciudad de La Paz, ha significado un golpe bajo a la producción videográfica, toda vez que a partir de ese acuerdo prácticamente se ha legalizado la piratería en Bolivia.

#### **IV.4.4. La Policía Nacional**

Esta institución, está sujeta en el ámbito Municipal a las disposiciones del Gobierno Municipal, y en hábito del derecho penal a la fiscalía, en la investigación criminal, motivo por el cual no interviene de oficio, sino a requerimiento del Fiscal o algún plan diseñado por las autoridades Municipales.

#### **IV.4.5. El Ministerio Público**

Esta institución no interviene de oficio en la interdicción a la piratería de videos, es mas necesariamente debe mediar una querrela, pero en la investigación criminal poco o nada puede hacer en la individualización de la víctima, toda vez que su limitación está en la propia norma adjetiva penal, que protege a autores en su condición de titular de la propiedad intelectual, y concesionarios como titulares de las concesiones para la comercialización de producción videográfica legalmente importada.



## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 1. CONCLUSIONES

La Producción videográfica consiste en la fijación de videogramas en cualquier soporte o medio, se trata del procedimiento de la fijación de imágenes en movimiento y sonido, cuyo resultado final es un producto, que puede tener la presentación según las exigencias del mercado.

Frente a la producción legal de productos videográficos, esta la producción ilegal que consiste en la actividad del plagio y la piratería videográfica, que compite en los mercados informales junto a la producción legal, en los mismos formatos y presentaciones pero con diferencia en los precios para la comercialización.

La dinámica del plagio de videos, acompaña a su siguiente etapa que es la comercialización, distribución y actos análogos de disposición, que ha adquirido connotación mundial por la versatilidad en el accionar de quienes se dedican a esta actividad ilícita.

En el contexto boliviano, la piratería videográfica está en una dinámica de crecimiento, y presenta una gran influencia en la sociedad, debido a la expansión de los mercados informales, donde la principal actividad económica con mayor demanda, es la comercialización y expendio de productos videográficos plagiados.

Los productos videográficos que gozan del carácter de legalidad, generalmente se presentan en discos de video digital DVD, cintas magnéticas de video VHS, discos de video VCD, y formatos de computadora es decir archivos informáticos.

El contenido de la producción videográfica varía, en razón a la finalidad del productor, pudiendo ser entonces películas, documentales, videos musicales, videos educativos, cursos autodidactas, conferencias, obras de teatro, y todo cuanto permita el intelecto humano fijar en algún soporte entre imágenes en movimiento y sonido.

Como producto del trabajo de campo, se han identificado mercados formales e informales, los cuales ante la insuficiencia de la capacidad de fiscalización de autoridades de gobierno en los diferentes niveles, deben competir, sin importar el carácter ilegal de la producción videográfica plagiada.

Los productos videográficos plagiados, han llegado a extremos, toda vez que no solo se trata de copias o imitaciones, sino también se comercializan compilaciones de videos o películas en discos digitales cada vez de mayor capacidad.

Un aspecto importante es la influencia de la informática, que ha revolucionado la industria del plagio de videos, toda vez que permite no solo el almacenamiento de videos o videogramas en equipos de computación, sino que por medio de programas de edición de video permite su manipulación sin límites.

Los programas de video permiten convertir en un archivo toda una producción videográfica y ya teniendo la copia digitalizada, es posible su intercambio mediante tecnología inalámbrica o la simple conexión de computadoras en red.

El internet Junto a la informática, han abierto mayores posibilidades a quienes se dedican a la actividad del plagio de videos, toda vez que a través de la denominada banda ancha y los programas de enlaces y intercambio, existen

mayores posibilidades de disponer de las producciones videográficas plagiadas en cualquier lugar del mundo.

Común mente la propiedad intelectual ha sido concebida como la idea, pero está en el sentido de la filosofía solo es de carácter y por tanto para el derecho no tiene lugar su simple concepción, pero la misma ha sido entendida en su carácter moral en su condición de derecho moral y es desde ahí que si goza de protección jurídica en cuanto derecho moral, que necesariamente debe estar ligada a lo que es su fijación es decir su materialización en algún tipo de soporte.

En consecuencia necesariamente existe las ideas, pero también necesariamente existen los productos y juntos permiten evidenciar la existencia tanto de derechos morales como derechos patrimoniales, los primeros a favor del idealista y los segundos a favor del materialista.

Cuando se hace referencia a la producción, en la misma no se puede negar la influencia de la ideas del productor, quien necesariamente hace uso de su intelecto para la fijación de los fotogramas y el sonido, es decir aquella persona que idea la materialización de otra idea mediante imágenes en movimiento y sonido.

Ese uso de la racionalidad del productor también ha sido merecedora de tratamiento por la Ley de Derechos de Autor, que justamente reconoce la existencia de los Derechos de Producción, pero en dos ámbitos: primero referido a la producción por contrato, en donde el productor no hace uso de sus ideas y se somete a las ideas del autor, y otra cuando si existe el uso del intelecto del productor, en ese sentido se tendría dos figuras de la Ley 1322 el productor contratado y el productor autor.

La Ley de Derechos de Autor reconoce que el productor de los videogramas es siempre el productor autor, pero salva la posibilidad de la existencia de los contratos de producción, los primeros por tanto son los titulares de los derechos de producción.

El Código Penal en vigencia, ha discriminado la posibilidad de la existencia del productor videográfico por contrato, y tampoco hace referencia a la existencia del productor autor de videogramas,

La existencia del fenómeno de plagio, intercambio, distribución y comercialización de productos videográficos sin la debida autorización de los titulares del derecho de producción como es el derecho de autor, es una realidad creciente en la ciudad de La Paz.

En la investigación se ha podido identificar que quienes incurren en los actos de plagio de videogramas, lo hacen de manera muy libre, toda vez que tienen sus equipos en los centros de comercialización, y no existe ningún tipo de control respecto a sus actos.

El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, que ha sustituido el Registro Nacional de Derechos de Autor, ha limitado la instancia administrativa de Conciliación cuando existen actos de plagio.

La actividad del plagio de videogramas tiene un efecto social laboral, y económico, directamente se afecta a la economía nacional, toda vez que el Tesoro General de la Nación deja de percibir ingresos económicos por conceptos de tributos.

Asimismo se ha visto un efecto negativo en el sector productivo videográfico nacional y representaciones de empresas productoras internacionales,

quienes se han visto afectados en el cierre de las empresas, y consecuentemente el retiro de personal.

## **2. RECOMENDACIONES**

Las diferentes instancias de gobierno Nacional, Departamental y Municipal, deben diseñar políticas de afronte a la acción del plagio de videos.

Se debe otorgar capacidad operativa y de intervención al CONACINE y SENAPI, para que puedan constituirse en la instancia administrativa de conciliación ante la evidencia de actos de plagio de videogramas.

Se deben limitar a los propietarios de bienes inmuebles, la posibilidad de alquilar sus dependencias a actividades económicas ilegales que se dedican a la comercialización, expendio, intercambio, distribución, plagio o difusión de productos videográficos no originales que no cuentan con la debida autorización de los titulares legales de los derechos de producción.

Asimismo debería catalogarse al tipo penal del art. 362, como de orden público, y por tanto debería ser un delito de acción pública para que pueda intervenir la Fiscalía con carácter de oficio.

En las fronteras, el Control Operativo Aduanero, debería confiscar mediante retenes móviles, todo acto de contrabando de productos videográficos plagiados, en cualquier soporte conforme a la normativa aduanera, más un si tales producciones no se encuentran registradas en el servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

Se recomienda asimismo la modificación del Código de Procedimiento Penal, en su artículo 362 según el siguiente Anteproyecto de Ley.

## **2.1. ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO EN EL ART. Nº 362 EN CUANTO A LA SANCIÓN PENAL, PARA OTORGAR PROTECCIÓN JURÍDICA A LOS DERECHOS DE PRODUCCIÓN VIDEOGRÁFICA.**

En ejercicio y aplicación del Art. 4, párrafo I de la Constitución Política del Estado, en lo referente a la Iniciativa Legislativa Ciudadana, se eleva a Consideración del Poder Legislativo el presente Anteproyecto de Ley, el mismo que consta de dos partes; la primera referida a la exposición de motivos, y la segunda que contempla el marco normativo que pretende regular el Anteproyecto de Ley.

### **2.1.1. Exposición de motivos**

Se ha evidenciado la existencia de hechos de plagio de videogramas, y de los mismos el expendio, comercialización, intercambio, disposición, como problema permanente y creciente en la ciudad de La Paz.

Al análisis de la normativa vigente, se ha evidenciado que no se encuentran protegidos los derechos de producción videográfica, y tampoco se diferencia la autoría intelectual en la producción y la producción de videogramas por contrato, conforme a la ley de derechos de autor.

Como resultado de la encuesta realizada en la investigación, se ha evidenciado la urgencia de elevar la pena tanto en los días multa y la pena de reclusión.

### **2.1.2. Texto del cuerpo normativo**

Anteproyecto de ley N° \_\_\_\_\_

REFORMA DEL "CÓDIGO PENAL BOLIVIANO EN EL ART. N° 362 EN CUANTO A LA SANCIÓN PENAL, PARA OTORGAR PROTECCIÓN JURÍDICA A LOS DERECHOS DE PRODUCCIÓN VIDEOGRÁFICA.

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto reconocer la existencia de derechos de producción videográfica en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1322, para ser protegidos por la norma sustantiva penal a manera de bien jurídico, en cuyo efecto se incluye una agravante al Artículo 362 del código penal.

Artículo 2.- En razón a que la norma penal corresponde ser aplicada en última ratio, antes de aplicarse la misma deberá haberse agotado la instancia administrativa de conciliación dispuesta por la ley N° 1322, donde los productores y acusados, podrán solucionar la controversia ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

Artículo 3.- La presente ley solo otorga protección jurídica a las producciones videográficas debidamente registradas en el Registro Nacional de Derechos de Autor o el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.



Artículo 4.- Modificase el artículo 362 de la ley 1768 Código Penal Boliviano, con el siguiente texto:

ARTICULO 362.- (DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL).- Quien con ánimo de lucro, en perjuicio ajeno, reproduzca, plagie, distribuya, publique en pantalla o en televisión, en todo o en parte, una obra literaria, artística, musical, científica, televisiva o cinematográfica, o su transformación, interpretación, ejecución artística a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus concesionarios o importe, exporte o almacene ejemplares de dichas obras, sin la referida autorización, será sancionado con la pena de reclusión de tres meses a dos años y multa de sesenta días.

Se agravara la sanción penal con reclusión de mínimo dos años y máximo cuatro años y multa de doscientos días, a la conducta de quien incurra en actos de plagio, reproducción, distribución, intercambio, manipulación, expendio, comercialización, uso, alquiler o cualquier otro acto análogo de disposición de producciones videográficas no originales, que no tengan la debida autorización de los titulares legítimos de los derechos de producción.

Remítase al poder ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional.

## **Bibliografía**

Anónimo. Glosario de Economía. (CD-Room).

Boletín Informativo de la Cámara Nacional de Comercio. Vol. 17. 2005.

Bolivia.com. Músicos deploran pacto entre Juan y gremialistas piratas, 13 abril de 2006.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan J. y HORMAZÁBAL MALARRÉE, Hernán. Lecciones de derecho penal, volumen I, Madrid, Ed. Trotta, 1997.

CEPIIB, La Enciclopedia Jurídica Virtual. Bolivia. Editado Digitalmente Cepiib. 2004.

CRESPO, Eduardo Demetrio. De nuevo sobre el Pensamiento Abolicionista. España. Universidad de Castilla.

Espasa Calpe - Planeta Actimedia. España. 2001. (realización electrónica).

Diccionario Enciclopédico de Derecho. Editorial Heliasta.

EL DIARIO de 10-04-206

Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 2650 Constitución Política del Estado.

Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 1322 Ley de Derechos de Autor.

Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 1678 Texto Ordenado del Código Penal Boliviano. 1997. A

<http://lexmedia.wikispaces.coni>. En relación con la legislación argentina

ITESM. Diccionario Jurídico de Derecho. México. 2004.

MATHIESEN, Thomas. Juicio a la Prisión. Argentina. Ed. EDIAR. 2003.

MICROSOFT ENCARTA 2007. Biblioteca Premium de Consulta. EE.UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital).

MICROSOFT ENCARTA 2007. Diccionario de la real Academia. EE.UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital).

MIGUEL HARB, Benjamín. Derecho Penal I - Parte General. Bolivia. Editorial Urquiza. Tomo I.

MIR PUIG, Santiago. Derecho penal, parte general, 5a. Edición, Barcelona, Ed. Reppertor, 1998.

MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARAN, Mercedes. Derecho Penal Parte General. España. 5a Edición. Ed, Tirantto Blanch, 2002.

OMEBA ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Tomo Derecho Penal. México D.F. Ed. Driskill. V2005. (CD-Room).

PINILLA BUTRÓN, Armando. Apuntes de Derecho Penal I. Bolivia. UMSA. 2005.

PRITTWITZ, Cornelius. El derecho penal alemán: ¿fragmentario? ¿Subsidiario? ¿Ultima ratio? - reflexiones sobre la razón y límites de los principios limitadores del derecho penal. Citado en Crespo.

RAMÍREZ GRODA Juan D. Diccionario Jurídico. Editorial Claridad.

Taller de Video - historia del Video. MailxMail SL [www.mailxmail.com](http://www.mailxmail.com).

ZORRILLA, Santiago, TORREZ. Guía para elaborar la Tesis.

# ANEXOS

**Formulario de Encuesta**

Objetivo del estudio: Demostrar los fundamentos jurídicos, económicos y sociales para la reforma del art. 362 del Código Penal en cuanto a la sanción penal, para otorgar protección a los derechos de producción videográfica.

Edad:..... Sexo:..... Ocupación:.....

Responda a las siguientes preguntas por favor:

1. ¿Conoce en qué consiste el plagio de productos videográficos o piratería de videos?

SI

NO

2. ¿Qué productos videográficos mayormente son plagiados?

- a) Películas
- b) Documentales
- c) Videos musicales
- d) Cursos autodidactas
- e) Otros

3. ¿En qué medios o soportes se comercializan los productos videográficos plagiados?

- a) DVD – Mini DVD
- b) VCD
- c) Videocasete
- d) Archivo informático
- e) Otros

4. ¿Según su conocimiento mayormente como y donde se distribuyen los productos viodeográficos plagiados?

- a) Venta en Mercados formales
- b) Venta en Mercados informales
- c) Venta e intercambio por Internet
- d) Intercambio simple

5. ¿A quienes se afecta con la actividad del plagio de videos?

- a) El Estado
- b) El sector productivo de videogramas y cine
- c) El personal de las empresas productoras
- d) La sociedad

6. ¿El Código Penal en vigencia, protege los derechos de producción de los videogramas?

SI.....

NO.....

7. ¿Estaría de acuerdo en la posibilidad de incorporar una agravante el art. 362 bis del Código Penal, para prevenir el plagio, reproducción, distribución, intercambio, manipulación, expendio, comercialización, uso, alquiler o cualquier otro acto análogo de disposición de producciones videográficas no originales, que no tengan la debida autorización de los titulares legítimos de los derechos de producción?

SI.....

NO.....

8. ¿Dónde debería agravarse la sanción penal?

- a) La pena de días de multa .....
- b) La pena de Reclusión .....

9. ¿Previamente a llegar a la acción penal, debería agotarse la conciliación con los responsables al acto del plagio o disposición de los productos videográficos plagiados?

SI.....

NO.....

10. ¿Qué debería considerar en la acción de la conciliación?

- a) El pago del precio real del producto
- b) La reparación de los daños causados
- c) .....



**Tipos de CD y DVD**

SOPORTE	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	DURACIÓN MÁXIMA DE VIDEO	NÚMERO DE CDs A LOS QUE EQUIVALE
Disco compacto (CD)	650 Mb	15 min	1
DVD-1 1 cara / 1 capa	1,4 Gb	30 min	2
DVD-2 1 cara / 2 capas	2,6 Gb	1 h 15 min	4
DVD-3 2 caras / 1 capa	2,9 Gb	1 h 25 min	4
DVD-4 2 caras / 2 capas	5,3 Gb	2 h 30 min	8
DVD-5 1 cara / 1 capa	4,7 Gb	2 h 15 min	7
DVD-9 1 cara / 2 capas	8,5 Gb	4 h	13
DVD-10 2 caras / 1 capa	9,4 Gb	4 h 30 min	14
DVD-14 2 caras / 1 y 2 capas	14,1 Gb	6 h 30 min	21
DVD-18 2 cara / 2 capa	17 Gb	8 h	26

**Microsoft © Encarta © 2007. © 1993--2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.**



CÁMARA NACIONAL  
DE COMERCIO  
BOLIVIA

# Boletín LEGAL

La protección legal de las marcas se constituye en un deber fundamental de nuestros gobernantes.

El daño económico que provoca la piratería es inmenso y atenta contra el trabajo legal de las personas.

Un servicio innovador cuyo objetivo es constituirse en su Asesor Legal  
*“Resumen Analítico de las Leyes”.*

Av. Mca. Santa Cruz N° 1392  
Edif.: Cámara Nacional de Comercio • Piso 1  
Central Piloto: 2378606  
Fax: (591-2) 2391004  
Casilla N° 7  
www.BoliviaComercio.org.bo  
La Paz - Bolivia

## Una política adecuada permitiría una lucha efectiva contra la Piratería Marcaria



El mundo de las marcas y su protección legal tienen un rol de suma importancia en nuestros tiempos, dado que su valor económico y estratégico se constituye en gran parte del patrimonio de una empresa, y por tanto su protección es y debe ser de ineludible responsabilidad de nuestros gobernantes, otorgando y garantizando la mayor seguridad posible, con políticas estratégicas con base normativa expresa y clara que no deje lugar a dudas o vacíos.

En este sentido, la Cámara Nacional de Comercio cree firmemente que esta protección legal es indispensable para el buen funcionamiento de una economía de mercado, especialmente en casos en que la economía del país se apoya considerablemente en el comercio regional e internacional de productos y de servicios.

La posición institucional presentada ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados, señala lo siguiente: "Una legislación adecuada sobre signos distintivos protegerá a los empresarios nacionales y extranjeros contra los actos de competencia desleal y de apropiación ilícita de los signos distintivos, fundamentalmente de las marcas y nombres comerciales, protegiendo al mismo tiempo al público contra el riesgo de confusión, error o engaño debido a las falsas indicaciones de origen y de procedencia o inclusive de falsificación que de estas marcas se pudiere hacer".

Se debe señalar que los actos de competencia desleal que afectan de sobremanera al sector empresarial, son provocados principalmente, por el crecimiento del sector informal, por ello es obligación del Gobierno actuar, ya que se está destruyendo el entorno económico de empresas.

Al mismo tiempo, este mercado informal, se configura en un canal de comercialización y elaboración de productos de baja calidad o peor aun de falsificación de los mismos, productos que lamentablemente, son accesibles para la población empobrecida, que mantiene dominante un mercado que pareciera favorecerles en los precios, pero que tiene connotaciones nefastas para la salud y para el entorno económico de cualquiera de nuestras naciones.

La represión de los actos de falsificación y de piratería marcaria, con cambios contundentes en la legislación penal y social, son necesarios para crear y mantener un ambiente que promueva y proteja, de alguna manera, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en actividades industriales y comerciales en nuestro país.

En materia de piratería marcaria, la mayor protección debe estar orientada a que el registro de una marca de propiedad de un tercero, que equivale al uso indebido de esa marca con la característica de impedir al titular de la marca el uso de la misma en diferentes mercados nacionales e internacionales, sea combatida,

ya que al momento de considerar la exportación de un producto, se debe asegurar el derecho exclusivo de uso de las marcas por parte de los titulares, permitiendo utilizar las vías de comercialización de acuerdo a la conveniencia, y así optar por otorgar representaciones, distribuciones, licencias, franquicias, etc. dentro de un mercado homogéneo y saludable".

En cuanto a la protección a través del registro, la legislación de la mayoría de los países y a nivel internacional con la adopción de tratados, requieren como principio básico, solicitar y obtener el registro marcario para gozar de dicha protección. Sin embargo, esto no debe implicar la falta de reconocimiento a los derechos derivados del uso previo y legítimo de un distintivo marcario. Esto sólo sería posible con un Servicio Nacional de Propiedad Intelectual renovado, además con una plataforma tecnológica y humana eficiente.

Se debe tener presente que esta previsión es de suma importancia, dado que la marca es un signo distintivo, orientado principalmente a que el cliente pueda adquirir el producto o servicios que él quiera, y no otro "parecido". Además, desde la perspectiva del consumidor, la marca le otorga al servicio o producto una garantía basada en el respaldo que surge del prestigio del fabricante o prestador.

Como primer antecedente de esta protección frente a la piratería marcaria, la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de Washington firmada en 1929, establece que el titular de la marca que haya sido registrada por un tercero, tiene posibilidad de pedir la cancelación del registro ya otorgado, con la única condición o requisito de que quien solicite esta protección haya obtenido un derecho previo (ya sea por uso o registro) en cualquiera de los Estados parte de la Convención.

En el MERCOSUR los derechos de Propiedad intelectual han sido regulados por el Protocolo de Armonización de normas sobre propiedad intelectual en materia de marcas, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen de 1995, que se constituye en la norma base para el tratamiento de las marcas y nombres comerciales por lo que, la adopción de esta forma de protección en el mismo se hace necesaria.

En Bolivia, la defensa de los derechos de propiedad intelectual, es potestad del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, entidad que mediante la adopción de diversos convenios interinstitucionales, ha logrado la creación de un sistema de protección que cuenta con entidades como las Cortes Superiores de Distrito de los nueve departamentos y del Ministerio Público, a través de la capacitación de fiscales y jueces sobre la materia. Este esfuerzo se está visualizando en acciones concretas que benefician no solamente a los usuarios del Servicio, sino y por sobre todo, al Estado Boliviano, cuyo compromiso en la defensa del tema es prioritario, tanto nacional como internacionalmente.

#### 1. Daño Económico

Debido a la piratería en el 2000, la industria fonográfica en Bolivia dejó de vender 1.5 millones de CD legales

y se perdió 10.7 millones de dólares. Por ese mismo concepto el Estado no percibió más de cinco millones de dólares. Así también, el mismo año la empresa BMG quebró y dejó el país. De las ocho restantes empresas fonográficas, cinco consideran seriamente la opción de retirarse del mercado local.

La piratería en Bolivia en promedio (1996 - 2003), provoca pérdidas cerca a los 32 millones de dólares cada año en las industrias fonográficas, cinematográficas, software y del libro; por lo que el Consejo Nacional de Cine (CONACTINE), la Asociación Boliviana de Productores de Fonogramas y Videogramas (ASPOBROFON), la Cámara Boliviana del Libro, Sony Music, y Business Software Alliance (BSA) expresan su preocupación porque en el país continúa campeando la actividad ilegal en perjuicio de quienes realizan sus actividades legalmente.

El reporte especial de la International Intellectual Property Alliance (IIPA) correspondiente a la gestión 2003, indica que la industria dedicada al desarrollo de programas informáticos habría perdido 11 millones de dólares; por concepto de música, 16 millones de dólares; por películas, dos millones de dólares; por software para juegos, más de tres millones de dólares; y por libros, alrededor de cinco millones de dólares. Es necesario resaltar que al momento de la producción de este boletín, sólo se cuentan con los datos al año 2003, vale decir que las cifras a continuación son las únicas que existen y aún no se han elaborado nuevas estadísticas.

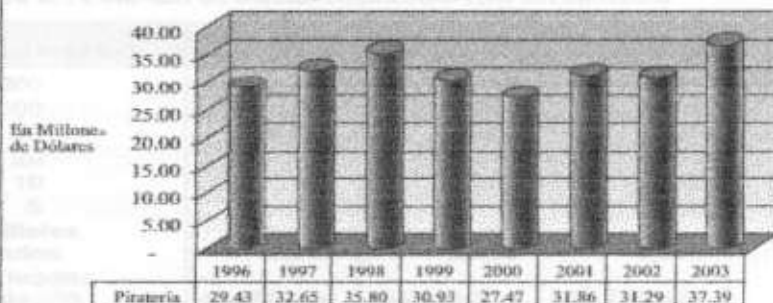
**Cuadro 2. : Niveles de Pérdidas en Bolivia por Piratería**  
(Expresado en millones de dólares)

Industria	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Software para negocios	3.53	3.85	4.90	5.06	3.47	5.97	5.40	11.00
Composiciones musicales	15.00	18.00	20.00	15.00	15.00	15.00	15.00	16.00
Películas	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
Software de entretenimiento	3.00	3.00	3.00	3.67	3.50	3.39	3.39	3.39
Libros	5.00	5.00	5.00	5.00	5.50	5.50	5.50	5.00
<b>TOTAL</b>	<b>29.43</b>	<b>32.65</b>	<b>35.80</b>	<b>30.93</b>	<b>27.47</b>	<b>31.86</b>	<b>31.29</b>	<b>37.39</b>

Fuente: IIPA y BSA - Elaboración propia CNC

Es oportuno aclarar que el cuadro mostrado no refleja montos de pérdidas por otras industrias (manufacturas textiles, alimentos, electrodomésticos, etc.) cuyos montos son incalculables. Sin embargo, tomando únicamente estos cinco aspectos, está demostrado que la Piratería habría ocasionado pérdidas en más de 37 millones de dólares en el año 2003.

**Gráfico 2. : Evolución de la Piratería en Bolivia - 1996 a 2003**



Fuente: IIPA y BSA - Elaboración propia - Ing. Ramiro Chambi



Lamentablemente, Bolivia tiene altos índices de piratería o falsificación de diversos productos de consumo masivo, tales como: alimentos, prendas de vestir, electrodomésticos, libros, y películas, música y software en varios medios de almacenamiento (CD, DVD, cassettes de audio, etc.), entre otros.

### 1.1.1. La Piratería de Software en el Contexto Internacional

La piratería informática a nivel mundial tiende a reducirse levemente; paso del 63% en 1998, al 36% en el año 2003. En América Latina, en cambio, los índices de piratería se mantienen entre el 62% a 63% en los mismos años. Las pérdidas causadas a la industria informática fueron de 1.274 millones de dólares en el año 2003, siendo Bolivia (con 78%), uno de los países de la región con más alto índice de violación a las leyes de propiedad intelectual. En términos sencillos quiere decir, que alrededor del 78% de lo que compra en Bolivia en materia de software corresponde a productos piratas.

**Cuadro 2. : Índice y Pérdidas causadas por Piratería de Software**

(Ingresos Perdidos por País y Región a Nivel Minorista expresado en miles de dólares)

País/Región	1998		1999		2000		2001		2002		2003	
	%	\$US	%	\$US	%	\$US	%	\$US	%	\$US	%	\$US
Argentina	62	123.786	62	192.001	58	114.403	62	90.620	64	116.771	71	69.000
Bolivia	87	4.898	85	5.059	81	3.470	77	5.973	84	5.397	78	11.000
Brasil	61	366.688	58	392.031	58	325.617	56	346.961	61	385.952	61	519.000
Chile	53	39.451	51	58.479	49	40.726	51	59.445	55	48.458	63	68.000
Colombia	60	83.615	58	61.843	53	40.924	52	24.280	58	60.381	53	61.000
Costa Rica	72	8.392	71	11.545	68	18.344	64	8.662	71	11.106	68	17.000
Ecuador	73	15.619	71	25.142	65	10.125	62	8.481	71	13.779	68	11.000
El Salvador	87	12.949	83	16.697	79	11.944	73	9.337	83	10.976	79	4.000
Guatemala	85	9.357	80	15.580	77	15.115	73	17.429	81	11.860	77	9.000
Honduras	77	4.254	75	6.280	68	2.431	68	4.224	75	3.939	73	3.000
México	59	147.138	56	133.964	56	180.164	55	181.678	60	178.708	63	369.000
Nicaragua	81	6.144	80	6.773	78	2.579	78	3.275	81	4.363	79	1.000
Panamá	70	7.004	66	12.832	64	10.087	61	8.390	68	7.801	69	4.000
Paraguay	83	6.371	83	8.198	76	10.433	72	4.273	82	6.959	83	9.000
Perú	64	37.462	63	27.210	61	15.573	60	14.453	65	27.022	68	31.000
Puerto Rico	49	22.874	48	24.956	46	13.766	47	13.375	48	17.457	46	11.000
República Dominicana	73	9.019	72	15.267	68	8.206	64	5.083	73	7.956	76	5.000
Uruguay	72	16.109	70	19.608	66	9.688	63	7.979	70	13.302	67	10.000
Venezuela	62	68.298	60	56.823	58	20.792	55	12.212	63	48.472	72	55.000
Otros de Latinoamérica	72	56.081	72	37.351	67	15.390	65	18.563	72	39.366	81	7.000
<b>Total América Latina</b>	<b>62</b>	<b>1,045,509</b>	<b>59</b>	<b>1,127,639</b>	<b>58</b>	<b>869,777</b>	<b>57</b>	<b>864,699</b>	<b>62</b>	<b>1,020,026</b>	<b>63</b>	<b>1,274,000</b>
Total Europa Occidental	36	2,760,337	34	3,629,371	34	3,079,256	37	2,659,886	37	3,831,778	36	9,600,000
Total Europa Oriental	76	340,015	70	505,213	63	404,491	67	434,627	72	734,173	71	2,111,000
Total América del Norte	26	3,195,821	26	3,631,212	25	2,937,437	26	1,997,008	26	3,540,856	23	7,232,000
Total Asia/Pacífico	49	2,954,812	47	2,791,531	51	4,083,061	54	4,728,454	52	4,252,057	53	7,553,000
Total Océano Medio	69	190,139	63	284,445	57	240,451	51	137,463	64	338,575	50	1,026,000
Total África	58	189,880	56	193,747	52	135,892	53	147,172	50	153,919	-	-
<b>TOTAL MUNDIAL</b>	<b>63</b>	<b>10,676,513</b>	<b>60</b>	<b>12,163,158</b>	<b>55</b>	<b>11,750,365</b>	<b>52</b>	<b>10,967,309</b>	<b>58</b>	<b>13,871,384</b>	<b>36</b>	<b>28,796,000</b>

Fuente: Business Software Alliance - Elaboración propia Ing. Reniero Chambi

La zona que más dinero perdió debido a la violación de la propiedad intelectual fue Europa Occidental, con 9.600 millones dólares y una piratería de 36 de cada 100 programas en uso; sin embargo, el mayor índice de piratería se da en la zona de Europa Oriental (71%), pero con pérdida económica de 2.111 millones de dólares. América del Norte continúa siendo la región menos castigada, con un 23% de piratería.

- Las estimaciones precedentes están basadas en los envíos anuales de software y de hardware a cada país; obteniendo en función de los precios minoristas o a consumidor final.

### 1.1.2. La Falsificación de Billetes

Llama la atención de sobremana la circulación de billetes falsificados elaborados por gente inescrupulosa, que además, dicho sea de paso, está mejorando su técnica para llevar a cabo dicho objetivo. La presencia de billetes falsos fue detectada por el sistema bancario. Esa circunstancia, advierte la presencia de más billetes falsificados -no cuantificados- que están en circulación en la economía boliviana.

**Cuadro 2. : Cantidad de billetes falsificados (Bs) decomisados**

Corte del billete	Año 2001	Año 2002	Año 2003
200	137	158	211
100	422	966	3,299
50	1,859	3,00	2,729
20	1,376	870	1,419
10	47	202	1,188
5	9	13	12
<b>Total billetes falsificados</b>	<b>3,850</b>	<b>5,210</b>	<b>8,858</b>
<b>Billetes legales en circulación</b>	<b>47,355,704</b>	<b>55,935,531</b>	<b>58,756,424</b>
<b>Billetes falsificados %</b>	<b>0.008</b>	<b>0.009</b>	<b>0.015</b>

Un valor de Bs 1.507.000,00 falsos fueron detectados por el Banco Central de Bolivia sólo en el año 2003, de los cuales el 15% fue elaborado con una nueva técnica y el 85% restante es imitación común. Del total de piezas falsas se encontraron 8.837 billetes por un valor de Bs 547.000 y otras 1.342 que equivalen a 960.000 dólares. Si bien el ente emisor considera que el incremento de billetes adulterados capturados es moderado, considerando el total de dinero en circulación, no deja de ser preocupante, dado que el índice de falsificación está en ascenso.

### 1.1.3. Acciones Contra la Piratería

En Bolivia la Ley de Derechos de Autor N° 1322, del 13 de Abril de 1992, complementada con el reglamento del soporte lógico o Software, N° 24.582 del 25 de Abril de 1997, protege los derechos de los autores sobre sus obras literarias, artísticas y científicas, cualesquiera que sean el modo o la forma de expresión empleado y cualquiera sea su destino.

El Código Penal boliviano en su capítulo X, artículo 362 y 363, también protege a los derechos de autor derivados del software mediante la tipificación conocida como "Delitos Contra la Propiedad Intelectual". Los programas de computación (*software*) se pueden asimilar a las obras literarias, constituyéndose en obras intelectuales y formas de expresión creativa sujetas a protección conforme lo establecido en la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena.

Nuestro país ha recibido llamadas de atención de la comunidad internacional para combatir legal y contundentemente a la piratería.

Bolivia, entre otros países subdesarrollados, está incluido en una lista negra confeccionada por las naciones industrializadas, que pierden millones de dólares por el ilegal uso de su tecnología y el plagio de sus productos industriales y farmacéuticos. La lucha contra esta actividad ilícita es un compromiso de Bolivia con los organismos internacionales.

En relación a la piratería del software, diversas instituciones entre las que destaca la BSA, están enfrascadas en una batalla contra la piratería, para la cual utilizan varias estrategias, desde la solicitud abierta al público a denunciar actividades piratas a través de Internet, hasta la concertación con gobiernos nacionales para operar auditorías empresariales en busca de software ilegal. Según los más recientes reportes de la BSA, las tasas de piratería y los niveles de pérdida económica, han disminuido ligeramente en los últimos años, pero el problema está lejos de desaparecer.

Por su parte, la industria fonográfica y los artistas iniciaron en Agosto del 2001, una campaña masiva con el objetivo de concientizar a la gente y al Gobierno sobre la lucha contra la piratería. Así también, se conformó el Comité Interinstitucional de Protección y Defensa de la Propiedad Intelectual (D.S N° 24581) con representantes de los sectores afectados.

El tema es complejo y se lo tiene que enfrentar en algún momento con la seriedad y responsabilidad que requiere y principalmente por su efecto en la economía de nuestro país.



Cámara Departamental de Comercio La Paz

Vol. 1/2005

Para suscribirse gratuitamente a **Summa Legis Analyticus**, envíenos un correo electrónico con todos sus datos a:

Juridico.legal@BoliviaComercio.org.bo

El Summa Legis Analyticus es creación de la Cámara Departamental de Comercio de La Paz y su reproducción total o parcial por cualquier medio será sancionada de acuerdo a la legislación vigente, salvo aquella reproducción con fines NO comerciales siempre mencionado a la Cámara Departamental de Comercio de La Paz como fuente de la información.

La Paz - Bolivia

## Un servicio innovador que nos permite incursionar hacia el interior de una norma para conocer su esencia, con sustento técnico y profesional

El sueño de una Cámara Nacional es de brindar innovadores servicios al empresariado con un principio de razonabilidad, que nos permita dialogar con certeza y cabalidad con el gobierno, sentando una sólida posición sustentada técnica y profesionalmente, hoy, a más de un siglo, este sueño es una realidad palpable, los servicios y la representatividad de nuestra Cámara Nacional de Comercio y de la Cámara Departamental de Comercio de La Paz, son reconocidos no sólo en el ámbito nacional, sino también internacional.

Nuestros servicios en línea consolidan a nuestra institución en una Cámara Virtual, se han abierto de manera desinteresada a toda la ciudadanía, en busca de darle certeza y seguridad jurídica, sobre las Leyes que emanan de los Poderes del Estado, el enfoque de una sociedad más comprometida sólo puede darse, desde la perspectiva de que todos tengamos acceso no sólo a la información sino también a un análisis interpretativo, que nos permita debatir criterios e ideas. Así nació, hace un año atrás, este espacio de análisis y reflexión, el **Summa Legis Analyticus RESUMEN ANALITICO DE LAS LEYES**, que en principio sólo tenía la misión de entregar informes pormenorizados y específicos, como respuesta a las consultas de los asociados a la Cámara de Comercio, hoy se constituye en una herramienta de análisis jurídico-legal que pretende incentivar el conocimiento normativo de todos los ciudadanos bolivianos, tanto de Normas que se están proyectando como de aquellas que ya se sancionaron y que requieren de una mayor difusión.

La herramienta **Summa Legis Analyticus RESUMEN ANALITICO DE LAS LEYES**, tiene el objetivo de transformarse en un Asesor Personal que llevará a usted la norma con comentarios jurídicos, contribuyendo a la socialización y la comprensión de nuestro Derecho Positivo.



Inicio Buscador E-Mail Chat Postales Foros Especiales Horóscopo Bolivianos en el mundo BoliviaMall.com Turismo Fútbol Chistes

## Cultura

bolivia.com

Inicio

Chat

Foros

Comentarios

Buscar

## SERVICIOS

- Buscador
- Chat
- E-mail
- Bolsa de trabajo
- Foros
- Bolivianos en el mundo
- Radio en vivo
- Indicadores
- Postales virtuales
- Tienda virtual
- Encuestas

## NOTICIAS

- Editorial
- Política
- Internación al
- Economía
- Entretención
- Sociedad
- Cultura
- Deportes
- Fútbol
- Turismo
- Tecnología
- Archivo de noticias

## SECCIONES

- Motors
- El sabor de Bolivia
- Horóscopo
- Galerías de Arte

## ENTRETENIMIENTO

- Cines
- Televisión
- Q/ Monumento
- Humor Boliviano
- Miss Santa Cruz
- Juegos

## ESPECIALES

- Eliminatorias
- Magníficas
- Miss Santa Cruz
- Carnaval
- Las más sexy 2001

## Fotos y Videos

Relájate y mira un Video! Y mucho más. Sin registro

Veo Bolivia

Ads by Google

13 de abril, 2006

## Detalle noticia

## Músicos deploran pacto entre Juan y gremialistas piratas

(La Paz - La Razón)

Asboprofon califica de "criminal" el acuerdo entre trabajadores de cine y vendedores. El Senapi descarga culpas. Los comerciantes se dividen.



"Es criminal el acuerdo entre los trabajadores de cine y los gremiales. Eso no se puede hacer, ya que permite que los piratas justifiquen la venta de las copias", reclamó el presidente de la Asociación Boliviana de Productores de Fonogramas (Asboprofon), Eduardo Ibáñez. El lunes 10 de abril, la Alcaldía paceña medió en un acuerdo entre los vendedores gremiales de La Paz y los trabajadores de cine, en el cual se prohíbe la venta de copias pirata de cine nacional y de estrenos hasta que dejen las carteleras de las salas paceñas.

"Este es un paso más en la legalización del robo. Porque no hay que endulzar las cosas, la piratería es robo, es apropiarse del trabajo de otro sin pagar los derechos", argumentó Ibáñez.

El productor musical añadió que el acuerdo daña a los artistas. "¿Quién va a querer escribir un libro, componer una canción o hacer una película si lo primero que se hace es piratear su trabajo? Además, las autoridades no hacen nada... el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual no hace nada, ni el Ejecutivo, tampoco el Parlamento y la Alcaldía protege a los piratas dándoles licencias para vender", dijo.

Por su parte, Julio César Paredes, presidente de la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores (Sobodaycom), mencionó estar "triste por estas medidas que fomentan la piratería y perjudica el trabajo de quienes están envueltos en la producción artística. Como Sobodaycom condenamos este tipo de acciones negativas", declaró.

A su vez, la directora general administrativa del Senapi, Claudia Solares Maymura, informó que esa instancia no posee atribuciones para regular la piratería de material extranjero, ya que está limitada por el territorio. "Se protege sólo a quienes, tanto nacionales como del exterior, están registrados", expresó Solares.

En medio de la controversia, Cecilio Coronel, vocero de la Federación Departamental de Gremiales de La Paz y miembro de la Confederación Nacional de Gremiales, aseguró que el acuerdo del lunes no es válido, ya que "Zenón Yupanqui sólo representa a un sector de La Paz y no a todos". Según Coronel, el representante oficial es Raul Ríos Machaca, quien continuaría charlas con los miembros del Sindicato de Trabajadores del Cine. "Queremos vender legalmente, no tenemos ningún problema con pagar derechos", sostuvo el dirigente.

## El Conacine dice: "no hay conciencia"

"En medio de la ilegalidad, el acuerdo entre los gremiales y los trabajadores de cine es un gran avance, pero sigue sin

## Noticia del momento



## + Noticias

- El concurso "Con mirada de mujer" tiene ganadoras
- José Olmos recibió el Premio Nacional de Periodismo
- La Faxpo Art 2007 premia a sus mejores expositores

» Archivo de Noticias

Obsequia  
AMOR a la  
distancia...

www.BOLIVIAMALL.com



estrenos.

Flores informó que ya se hicieron llamamientos para que los vendedores no comercien films nacionales, en un esfuerzo por preservar la filmografía boliviana y no perjudicar a los cineastas del país.

Correspondencia, sugerencias e informaciones a:

**[prensabolivia@interlatin.com](mailto:prensabolivia@interlatin.com)**

Tel-fax: (591-2) 242 7158

Expresa su opinión en los foros de [Bolivia.com](http://Bolivia.com)

[Volver a cultura](#)

**Fotos y Videos**

Relájate y mira un Video! Y mucho más. Sin registro

**Universidad Bolivia**

[Inicio](#) | [Editorial](#) | [Política](#) | [Internacional](#) | [Economía](#) | [Sociedad](#) | [Arte y Cultura](#) | [Deportes](#) | [Turismo](#) | [Bolivia en internet](#) | [Entretenimiento](#) | [El sabor de Bolivia](#) | [Correo electrónico](#) | [Tecnología](#) | [Especiales](#) | [Horóscopo](#) | [Postales](#) | [BoliviaMail.com](#)

Envíe sus comentarios a: / Send your comments to: **[prensabolivia@interlatin.com](mailto:prensabolivia@interlatin.com)**

**Información Legal / Información Corporativa**

Bolivia.com no está afiliado al Gobierno Boliviano, es una entidad comercial. Bolivia.com es una marca de Interlatin Corp. Bolivia.com is not affiliated with nor sponsored by the Government of Bolivia. Bolivia.com is a trademark of Interlatin Corp.

© BOLIVIA.COM® 2000-2007, Inc. Derechos reservados.

\* STAFF \* COMENTARIOS \* CONTACTARSE

- Portada
- Santa Cruz
- Segundad
- Nacional
- Internacional
- Economía
- Deportes
- Sociales
- Escenas
- Editorial
- Opinión
- Lectores
- Clima



Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, Miércoles 10, Marzo de 2004



**La piratería adelanta llegada de La Pasión a las salas de cine**

Decomiso. En oficinas de la intendencia se encuentran las películas en VCD y DVD que se recogieron en las batidas

Romy Chávez Portales

**Filmes. Las distribuidoras y los cines no pueden realizar acciones legales para contrarrestar a los vendedores callejeros**

La llegada al mercado pirata del filme de Mel Gibson, La Pasión de Cristo, provocó que las salas cinematográficas de todo el país adelanten su estreno para el 25 de marzo, inicialmente previsto para el 8 de abril, Jueves Santo. Así lo confirmó Licnio Manay de Manfer Films, la distribuidora oficial de cine en Bolivia.

Manay comentó que tanto las distribuidoras como las salas cinematográficas, están con las manos atadas pues nada pueden hacer para defenderse de la piratería. "El año pasado presentamos una denuncia contra los videos piratas y el fiscal desestimó nuestra queja argumentando que no contábamos con los derechos sobre videos, sólo sobre cintas", relató.

Luego de las repercusiones que tuvo la noticia de la llegada de La Pasión al país en los medios de comunicación, las intendencias de La Paz y Santa Cruz realizaron batidas en las calles para decomisar los DVD y VCD piratas. En Santa Cruz el operativo, dirigido por el fiscal Raúl Roca, logró confiscar cerca de 2.000 películas en formato VCD, entre las que se puede observar una variedad de títulos. Aunque en los decomisos se contó con la presencia de un fiscal, es una medida ilegal porque no existe la parte demandante que le fue exigida a Manfer cuando presentó su demanda el año pasado. La autoridad reconoce que, aunque se realicen las batidas, en las calles no se podrá hacer nada contra los responsables "hasta que las personas afectadas sienten su denuncia".

Por su parte, el oficial mayor de Medio Ambiente, Francisco Viruez, sabe también que la figura es compleja y que se requiere trabajar en forma conjunta. Por un lado existen licencias de funcionamiento y por otro se realizan los decomisos. "El otro día se clausuró una sala de cine clandestina. Pero el propietario volvió con su abogado y presentó sus papeles en regla, tenía patente y además tributaba", explica Viruez.

Aunque la autoridad municipal dice tener un plan de trabajo, admite que "las batidas que se realizaron en las calles se debieron en parte a la presión que ejercieron los medios de comunicación".

Las sanciones que se imponen a los comercializadores son multas que van desde los Bs. 500 a 1.000. Luego de pagarla, los comerciantes pueden recuperar su mercadería.

Luego de los operativos de la intendencia, ayer se pudo observar que en las calles se hallaban pocos puestos de CD, DVD y VCD piratas. Sin embargo algunos que se encuentran en locales comerciales del centro abrieron sus puertas con normalidad. Según estimaciones, ya se vendieron más de 600 copias de La Pasión de Cristo.

**El Conacine sólo registra audiovisuales**

Otra de las partes interesadas en ponerle freno a la piratería es el Consejo Nacional del Cine. Esta entidad encargada del control y registro de los filmes que ingresan a Bolivia, tampoco puede concretar acciones contra la venta de copias ilegales de material audiovisual.

El asesor legal de la organización gubernamental, José Luis Tufiño, indicó que el único modo de frenar la piratería es con la colaboración de la Fiscalía y las fuerza pública. "Lo que hace el Conacine, es registrar los derechos de autor de las cintas. Para ello los distribuidores y cines deben pagar un monto anual, dependiendo de la cantidad de películas, y se les otorga un certificado", especificó.

Explicó también que este procedimiento debía ser seguido por todos los video clubes y comercializadores de películas en el país para evitar la ilegalidad y la piratería. Ellos deberían registrar las películas que tienen disponibles, junto con sus especificaciones técnicas (director, actores, duración, género, etc). "Lo que hay que prever en estos casos es que los comerciantes antes que nada se encarguen de oficializar su situación ante el Conacine. Este debería ser un primer paso, antes de que se entreguen las licencias de funcionamiento a cualquier videoclub", aclaró.

Otro aspecto a destacar, es el cambio necesario a la Ley de Derechos de Autor. Desde hace cinco años se viene trabajando en un borrador de la ley, pero hasta ahora no ha llegado al Congreso. Lo más importante



Gibson o su representante legal debería llegar hasta la Policía Técnica Judicial a sentar la denuncia, lo cual es improbable.

[< Anterior](#) - [^ Arriba](#)

---

[Portada](#) | [Internacional](#) | [Nacional](#) | [Santa Cruz](#) | [Economía](#) | [Deportes](#) | [Sociales](#) | [Escenas](#)  
[Editorial](#) | [Opinión](#) | [Contactarse](#) | [Staff](#)

---

© Copyright 2003, El Deber. Todos los derechos reservados.

# La Razón

Fotos y Videos  
Relájate y mira un Video! Y mucho más. Sin registro

WWE Noche de Campeones  
Ver HHH, Cena, JBL, Orton, y Muchos Otra Batalla de Superestrellas WWE

Ads by Google

Edición Digital - Miércoles Abril 12 de 2006

Portada Editorial Política Economía Deportes Foros Escribanos Archivo

Buscar

Columnistas

El Evento

Sociedad

Cultura

Al Cierre

Entrevista

Mundo

Social

Farándula

Entretenimiento

Seguridad

La Paz

¿Quiénes Somos?

Escribanos

RSS Titulares



Cartas Lectores

Informe de Domingo

Debate de Domingo

El Caso de Domingo

Informe de Lunes

SUPLEMENTOS

Escape

Tendencias

Ejecutivos

Geniecitos

Marcas Lunes

Ventana Ciudadana

Tiempo Político

Especial



## Editorial / Nota del Día

### La piratería ganó

Los vendedores de películas piratas y el Sindicato de Trabajadores Cinematográficos de la ciudad de La Paz, en una actitud sui géneris, resolvieron firmar un acuerdo por el cual los primeros se comprometen a no comercializar cintas que reproduzcan filmes nacionales ni películas de estreno que estén en cartelera.

- Imprime esta nota
- Recomienda esta nota
- Opiniones sobre esta Nota

El convenio especifica que los vendedores de películas piratas no podrán vender por ningún motivo cintas de producción nacional y en el caso de los filmes de estreno, sólo podrán venderse un tiempo después de que éstos hayan salido de la cartelera de los cines. Para lograr el acuerdo, la Alcaldía de La Paz sirvió de facilitadora e intermediaria. Además, el acuerdo tiene el respaldo del Gobierno Municipal en sentido de que éste controlará con la Guardia Municipal que el convenio se cumple a pie juntillas.

¿Cómo es que se debe entender este acuerdo? Los funcionarios municipales aclararon que el acuerdo no legaliza la piratería, pero por donde se vea el convenio es insólito, confuso y se presta a una serie de interpretaciones. Es más, se podría creer que se está avalando la legalización de la piratería en La Paz.

Si este es un remedio que pueda poner freno, mas no fin, a la enfermedad que se llama piratería de películas, puede ser que se esté frente a una medida peor.

En este convenio no se entiende ¿dónde queda la lucha frontal contra la piratería? Si de lo que se trata es de prohibir la reproducción ilegal y de hacer prevalecer el derecho de autor.

Ahora bien, se entiende que las películas bolivianas estarán protegidas porque la prohibición es total, pero ¿qué pasa con el resto? Pretender poner un candado a la piratería se sabe que en las actuales circunstancias es utópico, pero creer que con medias verdades se hará frente a este mal, es peor.

#### Radio

Disfruta de miles de Vídeos sobre todos los temas! Es fácil y Gratis  
100links.com/Video

#### [\*] Editorial

- ▶ Editorial  
La realidad de la niñez
- ▶ Subeditorial  
Conflictos sociales sin sentido
- ▶ Altímetro  
Exabruptos en el fútbol
- ▶ Caricatura  
El toque por Trond
- ▶ Caricatura  
Ecos de Bolivia: Abecor

#### Ediciones Anteriores

Elija el día

## La Razón

#### Publicidad



#### Encuesta del día

¿La coca debe ser despenalizada y luego debe ser industrializada?

Si

No

No sé

Ads by Google

Portada | Editorial | Política | Economía | Deportes | Archivo | Foros | Columnistas | El Evento  
Sociedad | Cultura | Entrevista | Mundo | Social | Farándula | Entretenimiento | Seguridad | Ciudades  
Cartas de los Lectores | Informe de la Semana | Info. del Lunes | Ideas | Libro | Debate | El Caso | Servicios  
Ventana Ciudadana | Marca Lunes | Tiempo Político | Geniecitos | Escape | Ejecutivos | Tendencias | Especial

# EL DIARIO

Bolivia, 15 de octubre de 2007

Editorial | Opinión | Política | Economía | Sociedad | Nacional | El Deportivo | Internacional

**PUBLICIDAD**



Portada

Libertad de prensa

Titulares

*Socios*  
EL DIARIO



NOTAS DE INTERÉS

RETORNO AL MAR

Mar boliviano

Mar para Bolivia

Carta abierta

Pronóstico del tiempo

- La Paz
- Oruro
- Potosí
- Tarija
- Sucre
- Cochabamba
- Santa Cruz
- Trinidad
- Cobija



weather.com/espanol

Escriba el nombre de la ciudad:

**Agencias de EL DIARIO**

Anuncios Google

**Negocio Rentable**  
Gana \$6000 usd como  
Dueño de una  
Distribuidora de  
Productos Líderes  
www.negocio-rentable.c

**Curso Inversión Gratuito**  
Logre Su  
Independencia  
Financiera. Aprenda A  
Invertir.

**Nacional**

**Ofrecen a gremialistas CD, DVD**

**Producción nacional combate la piratería**

Con el fin de combatir la piratería, los productores y artistas nacionales ofrecen su producción a los comerciantes afiliados a la Federación Nacional de Comerciantes de CD, DVD y ramas anexas.

"En los últimos años la piratería comercial de la música y la producción de películas nacionales y extranjeras se ha incrementado en el comercio minorista de nuestros país, perjudicando al compositor y productor que se dedican al campo artístico", dijo Wilson Asturizaga, productor de la película *Evo pueblo*.

Para que este fenómeno social no afecte más a la producción nacional, las instituciones que rigen la legalidad de los derechos de autor que son Senafi, Sobodaicon y Conacine han tomado contacto con la Federación Nacional de Comerciantes de CD, DVD y ramas anexas para poner en marcha un plan que va del productor al vendedor.

"Esta consiste en que los productores y artistas que entran a este proyecto invierten y producen, es decir, compran los CD, los queman, los sellan y entregan el material a Conacine, para que luego entre al mercado nacional de forma legal", dijo Asturizaga.

"Esta iniciativa se viene desarrollando años atrás con reuniones y coordinaciones interinstitucionales para dar a conocer los derechos de autor, donde los productores y artistas puedan ser reconocidos por su trabajo y recuperar algo de la inversión. Además, los más favorecidos son los mismos comerciantes que venderán productos garantizados y legales, en forma económica a la población", señaló.

Las producciones que entrarán en este plan comercial son *"Evo pueblo"* y las del cineasta nacional Roberto Calasich *"La bicicleta de los Huanca"* y *"Faustino Mayta visita a su hermana"*. La primera película de Calasich salió ya a la venta en el mercado nacional con el aval de Conacine y otras instituciones.

Todos los asociados a esta Federación nacional no venden discos piratas nacionales y para que ellos vendan este material tienen que tener la autorización respectiva. Con esto se está lanzando una nueva industria de distribución y comercialización del cine legal, que cuenta con la autorización de sus productores y directores.

El objetivo principal es beneficiar a los mismos comerciantes que limpiarán su imagen y se legalizarán ante las instituciones pertinentes del Estado, es decir, que por la venta de estos discos se está pagando un impuesto, a través del Conacine que entregará sellos de garantía y stickers.

La producción de *"Evo pueblo"* ha tomado contacto con esta asociación para lanzar esta película a través de ellos. Este jueves, los actores y la producción en general se reunieron con varios vendedores de la Federación y autoridades del Conacine, para mostrar cómo se realizó esta película nacional y concientizarlos sobre el arduo trabajo y el equipo desplegado entre otros.

**Invierta hoy en Forex**  
Rentabilidad del 10%-30% al Mes Mínima  
Inversión desde 100\$

**Hasta 12% de su inversión**  
Invierta en el mercado del agua Alta  
rentabilidad, gran seguridad

Anuncios Google

Comenta la nota

**TITULARES NACIONALES**

Impulsan el rescate y revalorización de la identidad de la mujer de pollera

Prefectura aguarda ley para construir Teatro Intercultural

Producción nacional combate la piratería

Cubanos ofrecen atención médica gratuita a choferes



**TITULARES DESTACADOS**

Asambleístas continuarán revisando las propuestas presentadas por subcomisiones

Gobierno proyecta creación de 360 mil empleos hasta 2010, aunque hay dudas al respecto

Cooperación privada española mejoró condiciones de vida en población de Coroico

Ejecutivo anuncia reunión con brasileña Queiroz Galvao

EEUU presiona para consolidar creación del estado palestino

**INDICADORES ECONÓMICOS**

7,81 Bs.

10,93 Bs.

Tabla de cotizaciones



MIENTRAS EL PÚBLICO LATINOAMERICANO RETORNA A LA SALA

# Cada vez menos espectadores van al cine en Bolivia

En 1982 había más de tres millones y medio de personas viendo películas desde la butaca. En 1999 fueron 987.762. Y las estadísticas del 2000 al parecer no superarán las 800.000 almas.

Mientras en los países ricos se observa un masivo retorno a las salas de cine, Bolivia el panorama es cada vez más desolador.

La tendencia descendente que comenzó en la década 80 no ha parado y, salvo raras excepciones, poco ha habido una recuperación de parte de empresarios estado para revertirlo.

El mundo vivió el mismo fenómeno cuando sobrevinieron el video y la televisión cable; pero, la capacidad respuesta se nota ahora en dos sentidos: normas más claras sobre el mercado, para evitar la competencia desleal que en su extremo se llama piratería, y múltiples combinaciones posibles de ocio y actividades de ocio.

espectadores, según el administrador Guido Lazo.

Este pequeño complejo estrenó cine estadounidense exclusivamente. En su cine ma uno las más taquilleras fueron *Dinosaurio* (38.586), *Toy Story 2* (27.900) y *X-Men* (19.206). En el cine a dos, *Juana de Arco* (14.658), *Una tormenta perfecta* (8.373) y *Fantasia* (8.313).

El cine 16 de Julio tuvo 104.997 espectadores, un 30 por ciento menos que en 1999, de acuerdo a Walter Zalles de la distribuidora Waza que trabaja con esta sala. "Septiembre fue el mes más crítico por los conflictos sociales".

Este cine exhibió 18 películas en todo el año, incluyendo las siete del ciclo europeo y dos reestrenos de filmes nacionales: *El triángulo del lago* y *El día que murió*

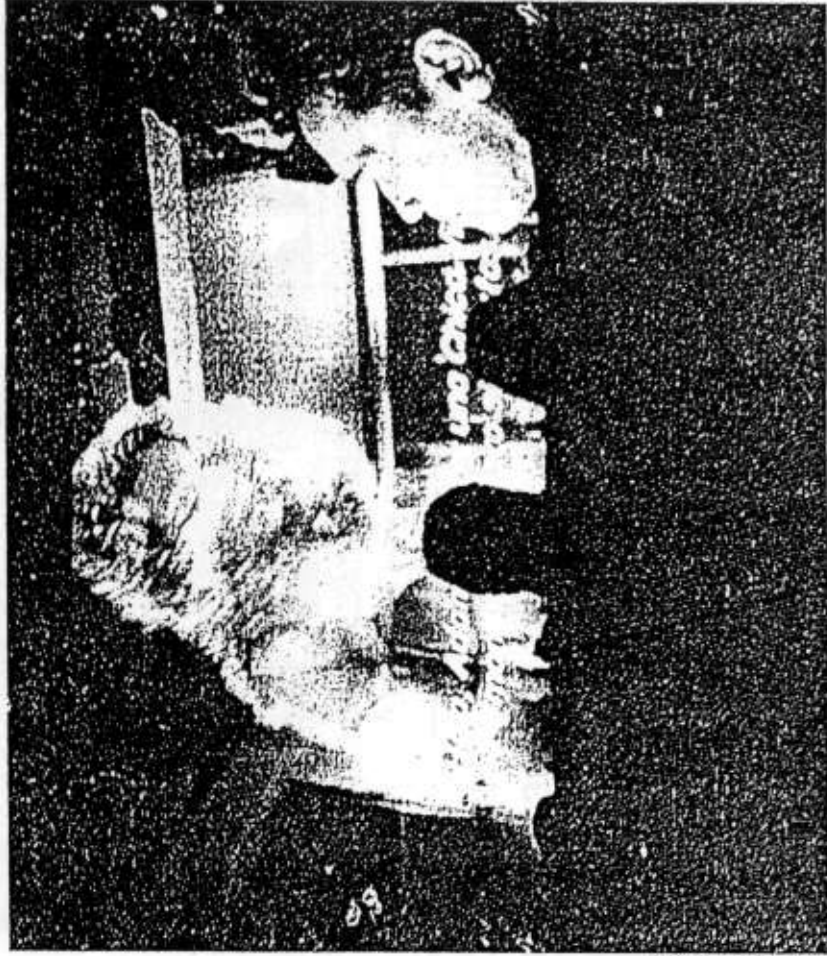
comentó el administrador Arturo Verástegui. Si en 1999 hubo 112.000 espectadores, este año se asomaron apenas 42.000.

Las de mayor aceptación fueron *Ana y el rey*, *Mi abuela es un peligro*, *Irene yo y mi otro yo* y *Al diablo con el diablo*, actualmente en cartelera. *Pokemon 2000* es un fracaso pues el video está disponible en las casas de alquiler y en las calles.

A la Cinemateca Boliviana tampoco le fue bien. Hasta ayer no había las estadísticas disponibles, pero constan en las taquillas funciones hasta con tres espectadores.

## LAS PROYECCIONES

En todo el país actualmente hay 33 cines frente a los 290 que se registraban en los 80.



423.311 personas fueron a los cines de estreno en La Paz durante el año 2000.





llama piratería, y muchas modernas donde es posible combinar múltiples usos y actividades de ocio.

#### EL PARÁMETRO PACEÑO

El año 2000 fue malo para las salas de cine nacionales: estrenaron menos y vocaron a menor cantidad de personas.

El cine Monje Campero a Paz, que tiene dos salas y es el que más se ha renovado en los últimos años, perdió a 22.484 personas respecto a 1999. De todas maneras fue más exitosa relativamente hablando con sus 276.314

culas en todo el año, incluyendo las siete películas europeas y dos estrenos de filmes nacionales: *El triángulo del lago* y *El día que murió el silencio*.

Entre las taquilleras figuran *Gladiator* (23.000), *Belleza americana* (16.000), *Misión imposible* y *Estigma* (ambas con 12.000).

El cine 6 de Agosto mostró 30 filmes, tres de ellos mexicanos, un chileno, un argentino (*Escrito en el agua*, dirigido por el boliviano Marcos Loayza), un español y el resto estadounidense.

"El año fue pésimo"

## 6 millones sólo para la producción argentina

**BUENOS AIRES** (EFE).- Con 46 estrenos, más de seis millones de espectadores y cuatro películas locales entre las 10 más vistas, el 2000 fue uno de los mejores años que pueda recordar la industria cinematográfica argentina.

Según datos oficiales, el 20 por ciento del público que concurrió al cine durante el año 2000 optó por películas argentinas, cifra que representa cerca de 6.600.000 espectadores, un millón más que el registrado en 1999.

La recaudación, tormento hasta de los directores y productores más exitosos, acompañó también a la industria local, ya que de

#### LAS PROYECCIONES

En todo el país actualmente hay 33 cines frente a los 290 que se registraban en los 80.

De las 20 distribuidoras hoy quedan apenas dos.

Según Zalles, el cálculo de espectadores en conjunto para el resto del país hay que hacerlo con un 30 por ciento menos que en La Paz. De esta manera, una cifra nacional aproximada —mientras se elaboran las estadísticas oficiales— da 800 mil espectadores. Menos de los 987.762 de 1999 y demasiado lejos de los 3.639.289 de 1982.



Dinosaurio, un film de animación, fue la más taquillera con 38.586 personas en sala.

## Un millón más de espectadores peruanos

El año 2000 terminó con adquisitiva y densidad poblacional.

"El éxito actual en el Perú no es aislado. Latinoamérica vive actualmente un regreso al cine" dice Caretas. Y compara la realidad de su mercado con otras de la región.

En cuanto a estrenos, por ejemplo, gracias a las multasales la oferta ha crecido. Ahora hay 20 películas distintas en una misma semana. En Argentina, México, Colombia y Venezuela son 57, 35, 30 y 25 respectivamente.

Las entradas en Perú cuestan 2.90 a 4,25 dólares. En Argentina 7, en México 5 y en Colombia 3 dólares.

## En EE.UU. la taquilla subió a fin de año

**WASHINGTON** (EFE).- Los aficionados a las películas en Estados Unidos gastaron durante el año 2000 unos \$us 7.450 millones en acudir a los cines, un incremento del 1,9 por ciento sobre 1999, según un informe preliminar de la firma ACNielsen EDI.

"Hubo toda una estamida al acercarse el fin de año", dijo Dan Markis, portavoz de la empresa que estudia los ingresos de taquilla, que hace apenas cuatro años sumaban 5.900 millones de dólares.

La temporada de fiestas de fin de año compensó las recaudaciones depreciantes del verano y el otoño,

y durante los cuatro días antes de fin de año los espectadores gastaron 182 millones de dólares en entradas. Durante el pasado fin de semana, la película con mayor atractivo para los espectadores fue *Cast Away*, protagonizada por Tom Hanks, que ingresó 41,5 millones de dólares y ya ha recaudado 11,2 millones de dólares desde su estreno.

Otras películas que tuvieron buena taquilla entre el 28 y el 31 de diciembre fueron *What Women Want* con \$us 25,4 millones; *Miss Congeniality*, con 18,1 millones; *The Family Man*, con 16,8 millones, y *The Emperor's New Groove*, con 14,5 millones.